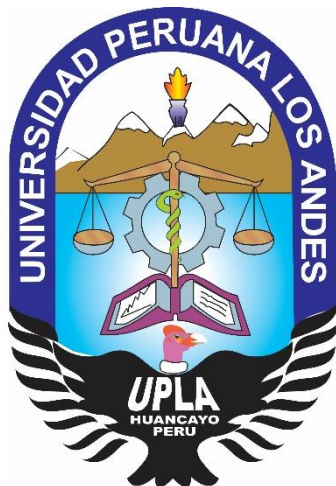


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

- TITULO** : **PRINCIPIO DE *NE BIS IN ÍDEM* Y SU INCIDENCIA EN LA SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SATIPO 2019.**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES** : **ERIK HERNAN BLANCO PONCE**  
: **ROLLY DAVID CHUCHON VARGAS**
- ASESOR** : **DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **JULIO 2020 A DICIEMBRE 2020**

**HUANCAYO –PERU**

**2020**

**DEDICATORIA:**

*A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.*

*A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.*

**ASESOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

### **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con o que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

### **PRINCIPIO DE *NE BIS IN ÍDEM* Y SU INCIDENCIA EN LA SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SATIPO 2019**

La Investigación parte del Problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019?; siendo el Objetivo: Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019; La Investigación se ubica dentro del Tipo básico; en el Nivel descriptivo explicativo; Se utilizará para contrastar la Hipótesis, los Métodos, deductivo – inductivo; así mismo Métodos Particulares como, Sistemático,: Con un Diseño no experimental traseccional descriptivo, con una sola muestra, compuesta por profesionales, Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo y Tipo de Muestreo no probabilística, intencional. Para la Recolección de Información se utilizará la técnica de la encuesta, instrumento el cuestionario; llegándose a la conclusión, que la vulneración del principio de *ne bis in ídem* altera la unidad del sistema jurídico Peruano, por lo tanto la importancia en ver el problema desde un enfoque constitucional a fin de evitar sanciones múltiples sobre un mismo hecho

**PALABRAS CLAVE:** principio, derecho, *ne bis in ídem*, derecho administrativo, delito de conducción en estado de ebriedad, sanción administrativo

## **ABSTRAC**

### **PRINCIPLE OF NE BIS IN ÍDEM AND ITS IMPACT ON CRIMINAL AND ADMINISTRATIVE SANCTION IN DRUG CRIMES IN A DRUNK STATE, SATIPO 2019.**

The Research starts from the Problem: What are the constitutional legal foundations to apply the principle of ne bis in idem in the administrative sanction versus the criminal sanction in drunk driving crimes, Satipo 2019 ?; The Objective being: To determine which are the constitutional legal bases to apply the principle of ne bis in idem in the administrative sanction against the criminal sanction in drunk driving crimes, Satipo 2019; Research is located within the Basic Type; at the explanatory descriptive level; It will be used to test the Hypothesis, the Methods, deductive - inductive; Likewise, Particular Methods such as, Systematic ,: With a descriptive non-experimental trasctional design, with a single sample, composed of professionals, Prosecutors, Judges, Lawyers and jurisdictional specialists and assistants specialized in criminal and administrative matters of the province of Satipo and Type of Non-probabilistic, intentional sampling. For the Collection of Information the survey technique will be used, instrument the questionnaire; reaching the conclusion that the violation of the ne bis in idem principle alters the unity of the Peruvian legal system, therefore the importance of viewing the problem from a constitutional perspective in order to avoid multiple sanctions on the same fact

**KEY WORDS:** principle, law, ne bis in idem, administrative law, drunk driving offense, administrative sanction.

## INDICE

DEDICATORIA:.....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN .....	IV
ABSTRAC .....	V
INTRODUCCIÓN .....	XII
CAPITULO I .....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Delimitación del problema .....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	18
1.2.2 Delimitación temporal .....	18
1.2.3 Delimitación conceptual .....	18
1.3 Formulación del problema.....	19
1.3.1 Problema general .....	19
1.3.2 Problemas específicos.....	19
1.4 Justificación de la investigación .....	19
1.4.1 Social .....	19
1.4.2 Científica – teórica.....	19
1.4.3 Metodológica .....	20
1.5 Objetivos de la Investigación.....	20
1.5.1 Objetivo general.....	20
1.5.2 Objetivos específicos .....	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO .....	22
2.1 Antecedentes de investigación.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel nacional .....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	24
2.1.2 Antecedente a nivel internacional.....	26
2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	26

2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	27
2.2	Bases teóricas o científicas .....	28
2.2.1	Principio de ne bis in ídem .....	28
2.2.1.1	Cosa juzgada.....	31
2.2.1.2	El principio de legalidad.....	32
2.2.1.3	El principio de proporcionalidad.....	33
2.2.1.4	El principio de <i>ne bis in idem</i> en su aspecto material y procesal .....	34
2.2.1.4.1	Aspecto material.....	34
2.2.1.4.2	Aspecto procesal.....	36
2.2.1.5	Prevalencia del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador .....	37
2.2.1.5.1	Diferencias entre el injusto penal e infracciones administrativas. ....	41
2.2.2	Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad .....	43
2.2.2.1	Fundamentos jurídicos .....	43
2.2.2.2	Vulneración del principio de ne bis in ídem.....	45
2.2.2.3	Quebrantamiento de la unidad del sistema jurídico .....	49
2.2.2.4	Reglas formales que garantice el derecho fundamental de <i>ne bis in idem</i> .....	50
2.2.2.5	Delito de conducir vehículo en estado de ebriedad .....	52
2.2.2.5.1	Infracción administrativa por conducir vehículo en estado de ebriedad .....	53
2.3	Definición de conceptos .....	55
CAPITULO III.....		57
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	57
3.1	Hipótesis .....	57
3.1.1	Hipótesis general .....	57
3.1.2	Hipótesis específicos .....	57
3.2	Variables .....	57
3.3	Operacionalización de las variables: .....	58
CAPITULO IV .....		60
4	METODOLOGÍA.....	60
4.1	Métodos de investigación .....	60
4.1.1	Métodos generales de investigación .....	60
4.1.1.1	Método deductivo.....	60



4.1.1.2	Método inductivo .....	60
4.1.2	Métodos específicos.....	61
4.1.2.1	Método descriptivo .....	61
4.1.3	Métodos particulares.....	61
4.1.3.1	Método sistemático.....	61
4.2	Tipo de investigación.....	61
4.2.1	Investigación básica.....	61
4.3	Nivel de investigación. ....	62
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	62
4.4	Diseño de la investigación. ....	63
4.4.1	Investigación no experimental .....	63
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	63
4.5	Población y Muestra .....	64
4.5.1	Población .....	64
4.5.2	Muestra. ....	64
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	64
4.5.2.1.1	Muestras intencionadas .....	65
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	65
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	66
4.6.1.1	Encuesta.....	66
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	66
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	66
4.6.2.1	Cuestionario.....	66
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	66
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	67
4.8.1	Clasificación .....	67
4.8.2	Codificación.....	67
4.8.3	Tabulación .....	67
4.8.3.1	Tabla.....	67
4.8.3.2	Gráficos .....	67
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos .....	68
CAPITULO V.....		69
5 RESULTADOS .....		69

5.1	Presentación de resultados .....	69
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	69
5.1.2	Resultados de la variable dependiente.....	74
5.1.3	Relación entre observancia de las variables .....	81
5.2	Contrastación de la hipótesis .....	85
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general .....	85
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas .....	86
5.3	Análisis y discusión de resultados .....	89
5.3.1	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente .....	89
5.3.1.1	A nivel de marco teórico .....	89
5.3.1.2	A nivel de resultados estadísticos.....	90
5.3.1.3	A nivel de antecedentes de investigación.....	92
5.3.2	Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente .....	93
5.3.2.1	A nivel de marco teórico .....	93
5.3.2.2	A nivel de resultados estadísticos.....	94
5.3.2.3	A nivel de antecedentes de investigación.....	95
	CONCLUSIONES.....	97
	RECOMENDACIONES.....	99
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	101
	A N E X O S .....	104

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> .....	<b>66</b>
<b>Tabla N° 02:</b> .....	<b>68</b>
<b>Tabla N° 03:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 04:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 05:</b> .....	<b>72</b>
<b>Tabla N° 06:</b> .....	<b>73</b>
<b>Tabla N° 07:</b> .....	<b>74</b>
<b>Tabla N° 08:</b> .....	<b>75</b>
<b>Tabla N° 09:</b> .....	<b>75</b>
<b>Tabla N° 10:</b> .....	<b>77</b>
<b>Tabla N° 11:</b> .....	<b>78</b>
<b>Tabla N° 12:</b> .....	<b>79</b>
<b>Tabla N° 13:</b> .....	<b>80</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> .....	<b>68</b>
<b>Figura N° 02:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 03:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N° 04:</b> .....	<b>72</b>
<b>Figura N° 05:</b> .....	<b>73</b>
<b>Figura N° 06:</b> .....	<b>73</b>
<b>Figura N° 07:</b> .....	<b>74</b>
<b>Figura N° 08:</b> .....	<b>76</b>

## INTRODUCCIÓN

El principio ne bis in idem, también entendido como una prohibición de doble valoración o una doble prohibición de sanciones, es un principio que actualmente ha causado más de un problema, tanto en el derecho penal así como en el derecho administrativas sancionador. Problemas que se han reflejado no solo a nivel de doctrina sino también a nivel práctico. La referencia a la que hacemos a un doble problema cuestión, es porque ni la doctrina ni la jurisprudencia, ni mucho menos el Tribunal Constitucional, a pesar de sus intentos, han logrado resolver el problema que surgieron en torno a la aplicación de una doble sanción por parte de la administración pública cuando el mismo sujeto, hechos y la fundamento, específicamente, el problema ha empeorado en los últimos años, lo que ha llevado a que ninguno de los anteriores entes sancionadores a podido responder la naturaleza de la identidad de fundamentos entre el tribunal administrativo sancionador y el derecho penal. Sin embargo, este problema no es exclusivo del acuerdo entre los dos últimos, ya que hemos podido estimar que entre el derecho el derecho administrativo sancionador, en el curso no ha resultado suficiente para comprender el tercer elemento de ne bis in idem: identidad de fundamentos.

Este problema surge a raíz de que dentro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional no define expresamente el principio del ne bis in ídem, sino existe un reconcomiendo implícito en el artículo 139° inciso 13° de la Constitución Política el cual señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

Al respecto nuestro máximo intérprete de la constitución el Tribunal constitucional, ha emitido sentencias contradictorias en relación al sometimiento del procedimiento administrativo sancionador frente al derecho penal, por un lado tenemos STC -0970-01-AA/TC, el cual en su fundamento sexto, señala: “La actuación en sede

judicial constituye un acto que prima sobre el efecto sancionador del ente administrativo”, Por otro lado emite otra sentencia STC 1556-2003-AA/TC “reconociendo la independencia del procedimiento administrativo sancionador frente al derecho”

Estas posiciones contradictorias de nuestro máximo intérprete de la constitución, es la que genera inseguridad jurídica, lo que en muchos casos conlleva a una mala práctica casuística de parte de nuestros operadores jurídicos, la falta de uniformidad de criterios, detrás de este parecer, dentro de una lógica de seguridad jurídica que debe brindar todo Estado que se considere ser Constitucional, está también la idea de evitar que el mismo Estado origine resoluciones y/o pronunciamientos totalmente contradictorios dentro de la doctrina jurisprudencial asumida por nuestro Máximo Intérprete de la Constitución, cuando por un mismo hecho o por un mismo ilícito interviene en forma paralela el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, se puede encontrar contradicciones entre sus diversos pronunciamientos: por un lado, existen aquellas sentencias que han establecido la regla de la dependencia del Derecho Administrativo Sancionador con respecto al Derecho Penal; y, por el otro, existen aquellas otras que han asumido la independencia o la autonomía entre ambos sectores del derecho, volviéndose luego a señalar la dependencia del Derecho Administrativo Sancionador, en suma, idas y vueltas sobre el mismo tema.

Por tales consideraciones lo que en el presente trabajo de investigación se busca es poder aportar un cuerpo teórico de posiciones doctrinarias y a nivel de pronunciamiento jurisdiccionales, así como nivel del tribunal constitucional, que nos permita entender la naturaleza real de los alcances del principio del ne bis in ídem desde un enfoque constitucional, a efectos de poder desterrar doble sanción sobre un mismo hecho cuando en estas concurren identidad de hecho, persona y fundamento.

En este mismo sentido el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrollara la descripción de la descripción del problema, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En lo que respecta en el segundo capítulo se desarrollara el marco teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En lo que respecta al tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables y la la operacionalizacion de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra se desarrollara la metodología empleada en el presente trabajo de investigación, donde se desarrollara aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el último capítulo se desarrollara los resultados de la investigación, de acuerdo a las variables y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

El principio del *ne bis in ídem* tiene reconocimiento dentro de los Convenios Internacionales de los cuales nuestro país forma parte; siendo ello así tenemos la cláusula 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. En este mismo sentido, la cláusula 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos expresa lo siguiente “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, en nuestra Constitución Política del Perú, no define expresamente el principio del *ne bis in ídem*, sino existe un reconcomiendo implícito en el artículo 139° inciso 13° de la Constitución Política el cual señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

Así mismo, este principio tiene reconocimiento en el artículo 90° del Código Penal, que expresa: “Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente”, así mismo el reconocimiento de este principio de encuentra regulado en el artículo III del título preliminar del Código Procesal penal aprobado por D. L 957; Ley de Procedimiento Administrativo General reconoce el *non bis in ídem* como un principio y garantía de la potestad sancionadora del Estado el cual establece en el artículo 230.10 (...) Non bis in ídem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento.



Sobre este aspecto el Tribunal Constitucional ha desarrollado sobre los alcances del principio del *ne bis in ídem* en el Exp. 2050-2002-AA/TC.; bajo los siguientes fundamentos

El principio *ne bis in ídem*, en primer término, es considerado una regla de carácter sustantivo, debido a que prioritariamente se refiere a las sanciones que puedan imponerse y no propiamente al procedimiento y sus garantías formales. No obstante, este principio también tiene implicancias procedimentales ya que, de origen, tiene una acepción procesal que significa prohibición de sufrir sucesivamente diversos procesos por el mismo hecho, incluso aunque ese múltiple enjuiciamiento no suponga varios castigos

El problema objeto de investigación se presenta cuando cualquier persona es intervenido en flagrancia por la policía nacional del Perú conduciendo su vehículo en estado de ebriedad excediendo este el porcentaje permitido por Ley (mínimo legal), este hecho trae como consecuencia oficial al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal, paralelamente, se impone la sanción administrativa, esto es, la papeleta por infringir el código de tránsito vigente.

Dentro del desarrollo del proceso penal este hecho constituye un injusto penal previsto en el Art. 274° del Código Penal, la consecuencia punitiva se compone de pena privativa de libertad y la correspondiente reparación civil y la subsecuente como pena accesoria la inhabilitación del conductor infractor en su licencia de conducir, de forma paralela también se impone la sanción administrativa de la inhabilitación de la licencia conforme las sanciones previstas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Así como multas administrativas de naturaleza pecuniaria o de otra índole.

Frente a este problema, existe un debate por diversos autores especialistas en la materia, donde se el autor **Reategui, (2006)**, quien sostiene lo siguiente:

La primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo sancionador, basándose en meras consideraciones cronológicas y valorativas, que exige la primacía del proceso penal frente al procedimiento administrativo; toda vez que lo sancionado en sede administrativa no vincula a la jurisdicción penal, mientras que lo resuelto en un proceso penal sí vincula a la Administración. **(p. 90)**

Frente a este problema de carácter jurídico nuestro Tribunal Constitucional ha emitido sentencias contradictorias, en la STC -0970-01-AA/TC fundamento sexto, señala: La actuación en sede judicial constituye un acto que prima sobre el efecto sancionador del ente administrativo, ya que se ha determinado la inexistencia de responsabilidad penal en la conducta del demandante; por otra lado en STC 1556-2003-AA/TC, donde reconoce la independencia del procedimiento administrativo sancionador frente al derecho penal

El principal y más gravoso mecanismo de sanción creada por el Estado, es el derecho penal, en su aspecto tanto sustantivo como adjetivo; pero no es la actividad persecutoria penal única también existe el derecho administrativo sancionador, evidentemente que tal actividad sancionadora, no es ilimitada, sino que está condicionada a diversos presupuestos y dominados por ciertos principios, necesarios para proteger al individuo de una excesiva y desproporcionada actividad represora del Estado, es así que encontramos el principio *ne bis in ídem*, que se traduce en el derecho de los ciudadanos a no ser perseguidos ni condenados dos veces, ya sea en un mismo procedimiento, como el penal, o en procedimientos distintos: uno penal y otro administrativo;

Que, tal garantía no solo se sustenta en el principio del debido proceso, sino también en el principio de legalidad y proporcionalidad, siendo el objetivo del presente trabajo de investigación se centrara en aportar conocimiento doctrinario que nos permita plantar alternativas de solución, en aras de garantizar la materialización de las garantías constitucionales inherentes al justiciable

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial se encuentra delimitada en la provincial de Satipo, donde la información se recogerá de Jueces y personal Jurisdiccional del módulo básico de justicial de Satipo, así abogados especializados en la materia como la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación Comprenderá parte del periodo 2019.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

**Variable (x):** Principio de *ne bis in ídem*

- El principio de ne bis in ídem
- El principio de legalidad
- El principio de proporcionalidad
- El principio del ne bis in ídem en su aspecto material y procesal.

**Variable (y):** Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

- Vulneración al principio de ne bis in ídem
- Quebrantamiento de la unidad del sistema jurídico
- Reglas que garantice el derecho fundamental del ne bis in ídem
- Delito de conducción en estado de ebriedad

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida el derecho al *ne bis in ídem* se relaciona con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019?
- ¿En qué medida se vulnera el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019?

### **1.4 Justificación de la investigación**

#### **1.4.1 Social**

La justificación a nivel social tiene fundamento en que los resultados obtenidos va estar dirigido hacia la sociedad, y la comunidad jurídica, la sociedad porque se va evitar que se sancione dos veces por un mismo hecho, esto partir de la proposición de solución, y la comunidad jurídica porque a partir del desarrollo del presente trabajo de investigación se va buscar uniformizar criterios de interpretación y aplicación de las normas tanto penal como administrativa, a partir de a efectos de quienes constitucionales.

#### **1.4.2 Científica – teórica**

La justificación científica teórica encuentra su justificación en que los resultados obtenidos en la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además de que este servirá para poder llenar vacíos o espacios cognitivos

existentes, a partir del espíritu jurídico del principio NE BIS IN IDEM desde un enfoque constitucional,

El análisis del principio de ne bis in ídem desde un enfoque constitucional nos permite llenar un vacío en el aspecto doctrinario respecto de la vida cotidiana de los ciudadanos que se encuentra expuestos en poder ser sancionados de forma sucesiva tanto en la vía penal como en la administrativa en los delitos de conducción estado de ebriedad, el cual el presente trabajo va permitir conocer el problema desde un enfoque teórico, a partir de principios constitucionales que inspira el proceso penal así como el proceso administrativo.

En lo que respecta a la justificación practica el presente trabajo de investigación encuentra su fundamento puesto que los resultados obtenidos nos va poder permitir dilucidar la limitación de la sanción administrativa a quien cometió el ilícito de conducir en estado de ebriedad y primar la preeminencia de sanción penal frente a la administrativa.

### **1.4.3 Metodológica**

La justificación metodológica encuentra su fundamento en que en el proceso de desarrollo y ejecución del presente trabajo de investigación se va emplear procedimiento y técnicas e instrumentos diseñados puedan ser empleados en el desarrollo de la investigación futuras, que tenga relación con las variables en el presente trabajo de investigación.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

### 1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar que el derecho al *ne bis in ídem* se relaciona con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019.
- Determinar qué se vulnera el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de investigación.

##### 2.1.1 Antecedentes nivel nacional

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Chinguel, (2015). *El principio de ne bis in idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento*; [tesis pregrado] Universidad De Piura; en el que se parte de análisis del problema de la investigación, respecto a la naturaleza del principio del ne bis in ídem, en cuanto se refiere a la identidad de fundamento; Llegando a la Conclusión:

La prohibición de bis in idem se trata del derecho fundamental a no ser sancionado ni procesado de manera múltiple por lo mismo. Es un derecho fundamental, por tanto, un principio general del ordenamiento jurídico, pues en su esencia lleva intrínsecamente el valor justicia. De esta manera, gracias a su estructura abierta y genérica, concreta las exigencias de justicia en aquellos casos donde se quiera procesar o sancionar múltiples veces por lo mismo. Así, se evita la instrumentalización de la persona humana y se asegura la protección de su dignidad. (...) La prevalencia del orden penal y el consiguiente deber de suspensión que tiene la Administración Pública, son reglas jurídicas que sirven como instrumentos preventivos para garantizar el principio de ne bis in idem; es decir, han de interpretarse en función al derecho fundamental. Por tanto, al no ser fin en sí mismas, si fracasan en su finalidad, no podrán utilizarse para defraudar el objetivo al cual sirven. (p. 99)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando los métodos– analítico y sintético, asimismo, en el

presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se puede inferir de que una de sus conclusiones tiene relación directa el problema del presente trabajo de investigación, esto al analizar la variable *ne bis in ídem*, debido a que el autor considera este principio derecho fundamental a no ser sancionado ni procesado de manera múltiple por lo mismo, por tanto su vulneración a ello es la vulneración a la seguridad jurídica, así mismo la prevalencia del orden penal y el consiguiente deber de suspensión que tiene la Administración Pública, son reglas jurídicas que sirven como instrumentos preventivos para garantizar el principio de *ne bis in ídem*

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Vasquez & Bautista, (2017). *Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor*; [tesis pregrado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; en el que se parte del problema general: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor?; Llegando a la siguientes Conclusiones:

No puede afirmarse que los ilícitos y las sanciones administrativas tengan naturaleza penal, y ésta no puede utilizarse como fundamento para aplicar, sin más, los principios propios de dicho orden jurídico al Derecho Administrativo Sancionador, es por tanto que bastaría con la imposición de la sanción penal. (...) La unidad del sistema jurídico se verá alterada cuando en base al principio del *ne bis in ídem* se afecten los presupuestos del Derecho Penal y Derecho



Administrativo cuando se tenga que imponer alguna sanción en la búsqueda de castigar alguna acción en la que concurren dichas ramas del Derecho. Resulta suficiente una pena severa y, que además de imponer una administrativa adicional se torna innecesaria y es una sobre-reacción sancionatoria desproporcionada en términos de lo que busca la normativa penal y administrativa. De ejecutarse ambas se estaría violando el principio de *ne bis in ídem* y su fundamento dogmático

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se parte de un enfoque cualitativo, utilizando los métodos generales deductivo, asimismo, debe señalarse que el presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en líneas precedentes, se puede inferir que sus conclusiones guardan relación directa el problema del presente trabajo de investigación, esto al concluir de que es suficiente la reacción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, así mismo la unidad del sistema jurídico se verá alterada cuando en base al principio del *ne bis in ídem* se afecten los presupuestos del Derecho Penal y Derecho Administrativo, del cual se infiere de que el principio del *ne bis in ídem*, garantiza a que una persona sea sancionada dos veces por los mismo hechos, fundamentos y persona.

### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Montano, (2017). *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial*. Lima, 2017; [tesis pregrado] Universidad Cesar Vallejo; en el que se parte del problema general: ¿Cuáles son los procesos que se

les aplica a los efectivos policiales que incurrir en conducir en estado de ebriedad en el marco del principio del no bis in ídem?; Llegando a la siguientes Conclusiones:

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano resulta en algunos casos contradictoria respecto a la posición de este órgano constitucional respecto a la aplicación del Principio del no bis in ídem y la doble o triple investigación y sanción por un mismo hecho. El Tribunal peruano no resulta uniforme en la interpretación y doctrina jurisprudencial respecto a este Principio, lo cual genera aún más controversia y deja abierta la discusión respecto a la aplicación del Principio del no bis in ídem en los casos de los efectivos policiales que conducen en estado de ebriedad, los cuales hoy en día siguen siendo sancionados dos o hasta tres veces por el mismo hecho cometido, por distintas instancias: civil (Poder Judicial), administrativa (Inspectoría de la Policía) y policial (Fuero Militar Policial)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se parte de un enfoque cuantitativo, utilizando los métodos generales deductivo, asimismo, debe señalarse que el presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis citada en líneas precedentes, se observa que esta guarda relación con el contenido y desarrollo del presente trabajo de investigación, al concluir de que nuestro tribunal constitucional no establece criterios uniformes sobre los alcances de este principio (ne bis in ídem), lo cual conlleva a que frente a un hecho de conducción en estado de ebriedad sean sancionados o a tres veces sobre un mismo hecho, lo cual altera el sistema jurídico.

## **2.1.2 Antecedente a nivel internacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Altamirano, (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*; [tesis pregrado] Universidad De Chile; en el que se analiza la naturaleza del principio del non bis in ídem, respecto a la potestad sancionadora de los procedimientos administrativos, llegando a la conclusión:

Una vez constatada una concurrencia punitiva las que para efectos del presente trabajo fueron circunscritas al ámbito penal administrativo sancionador o entre dos o más sanciones de esta última naturaleza, la misma importará un bis in ídem en la medida que sea posible el reconocimiento de una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento. Es este último requisito el más cuestionado a nuestro parecer, en este sentido, se estima como justificación a la duplicidad de sanciones la presencia de interés o bienes jurídicos de distinta índole subyacentes en el reproche expresado en cada una de ellas. (...) Una de las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador se da precisamente por los intereses que cada uno protege; diferencia que podría argüirse como sustento de la justificación de una doble punición en atención a la imposibilidad de afirmar una identidad de fundamento al enfrentar la concurrencia de sanciones de orden penal y administrativo. Así, se concretaría la prevención del profesor Alejandro Nieto en cuanto a la instrumentalización del requisito de identidad de fundamento, de forma tal de operar como cortapiso insorteable para la aplicabilidad del principio non bis in ídem frente a la superposición de sanciones penales y administrativas: entre las mismas jamás existirá identidad de fundamento por lo que la doble punición resulta legítima. Y es precisamente esta lógica la aplicada en general- por nuestros Tribunales de

Justicia a fin de dilucidar posibles concurrencias punitivas entre sanciones de la naturaleza tratada, tal como fue evidenciado en el presente trabajo.

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que se parte de un estudio de enfoque cualitativo, asimismo, debe señalarse que el presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis citada en líneas precedentes, se observa que esta guarda relación con el contenido y desarrollo del presente trabajo de investigación, al concluir de que nuestro tribunal constitucional no establece criterios uniformes sobre los alcances de este principio (*ne bis in ídem*), lo cual conlleva a que frente a un hecho de conducción en estado de ebriedad sean sancionados o a tres veces sobre un mismo hecho, lo cual altera el sistema jurídico, la justificación para poder aplicar las sanciones concurrentes a la protección de bienes jurídicos de distinta naturaleza, dado que el derecho administrativo sancionador y derecho penal busca proteger bienes de distinta índole, así mismo se infiere que para garantizar este principio se debe constitucionalizar.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

García, (2012). *Estudio de los fundamentos legales que informan el principio non bis in ídem y la función sancionadora en el derecho administrativo guatemalteco*; [tesis pregrado] Universidad De San Carlos de Guatemala; en el que se analiza el principio de non bis in ídem, y su función sancionadora en el derecho administrativo desde un enfoque doctrinario, llegando a las siguientes conclusiones:

El derecho administrativo sancionador se encuentra en relación directa con el derecho penal y con el derecho público, y por ende su rol prioritario es consistente en la determinación e imposición del resguardo del interés público,

pero debido a la inexistencia de un cuerpo dogmático sólido en cuanto a sus principios se le aplican aquellos que informan al derecho penal. (...) No se aplica debidamente el principio non bis in idem cuando se presenta una doble sanción, tanto administrativa como penal al existir un procedimiento determinado respecto a la responsabilidad del inculcado, ni cuándo se ha declarado un sobreseimiento del proceso en donde la administración pública es la encargada de la aplicación del principio en análisis.

En la citada tesis materia de antecedente, se puede observar que se parte del problema desde un enfoque cualitativo, por tratarse de un estudio dogmático, asimismo, debe señalarse que el presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis citada en líneas precedentes, y del análisis de ello se puede inferir que esta guarda relación directa con el presente trabajo de investigación, esto al concluir la procedencia del principio del ne bis in idem frente a aquellas sanciones sobre hechos tanto en materia administrativa así como penal, de tal forma que este principio no implica la prevalencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa.

## **2.2 Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1 Principio de ne bis in idem**

Nuestro Tribunal Constitucional ha señalado el desarrollo constitucional de este principio en diversas sentencias coincidentes a partir de diversos instrumentos internacionales

Así, el Tribunal Constitucional en el caso STC Exp. N° 02050-2002-AA/TC), ha señalado que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos este principio

busca proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por los mismos hechos” en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú*, sentencia del 17 de setiembre de 1997.

Se debe mencionar que en materia penal, este principio se vulnera cuando en la doble sanción o en el doble juzgamiento se aprecia que concurre copulativamente la triple identidad de sujeto activo, de hecho (misma conducta: acciones u omisiones) y de fundamento (mismo contenido del ilícito penal o calificación legal). Sobre la identidad de fundamento resulta importante precisar que este principio no se vulnera en los supuestos de concurso de delitos, pues si bien en estos casos puede haber una identidad de sujeto y de hecho, el fundamento de la incriminación es diferente, en la medida en que el mismo hecho lesiona una pluralidad de bienes jurídicos tutelados por diferentes tipos penales. (García, 2007, p. 256)

Para algunos autores utilizan la nominación de non bis in idem, mientras que otros optan por la expresión ne bis in ídem; se sostiene que entre ambos términos existen diferencias en cuanto a su conceptualización, se define el ne bis in ídem como: Nadie puede ser enjuiciado por los mismo hecho que hayan sido juzgado por resolución firme en un tribunal penal, mientras que la definición de non bis in ídem “Nadie puede ser juzgado doblemente por un delito”. En ese sentido, se entiende que el ne bis in idem tendría un mayor alcances, pues se refiere de los mismos hechos, mientras tanto en el non bis in ídem los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere a delitos. Cabe señalar, que la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional utilizan ambos conceptos de forma indistinta, en razón que sus efectos tiene la misma connotación no dos veces de lo mismo.

Como explica bien el autor Lizarraga, (2012), quien señala lo siguiente respecto a este principio

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el desarrollo del principio *ne bis in idem* tiene una doble dimensión: en términos de su aspecto material, garantiza el derecho de no violar la ley dos veces o más ser sancionado el mismo bien legal; En su aspecto procesal, garantiza el derecho a no ser juzgado dos veces o más por el mismo hecho, de acuerdo con la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. (p. 2).

También debe notarse que en la enseñanza y la jurisprudencia comparativa, el principio de *ne bis in ídem* se considera principalmente como un derecho y un principio.

En cuanto a su fundamento, es preciso mencionar que no hay consenso en la doctrina sobre ello, pues a lo largo del tiempo se le ha relacionado con distintos principios: el de proporcionalidad, seguridad jurídica, cosa juzgada, litispendencia, legalidad penal e, incluso, en principios como la prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos y el principio de subsidiariedad<sup>2</sup>. Esta discusión llevó a algunos autores, entre ellos a Alarcon, (2008) a sostener lo siguiente:

Que esa variedad de fundamentos se produce porque, en verdad, se está pensando en diversas reglas que gozan cada una de autonomía propia, todas ellas aludidas como *non bis in idem*; y claro está que no todas ellas comparten el mismo fundamento. (p. 764)

Esta cuestión cobra especial relevancia pues, a lo largo del tiempo, nuestro Tribunal Constitucional ha ido cambiando de criterio, pasando desde la identificación con la cosa juzgada hasta asumir postura fundamentando el *ne bis in idem* en los principios de legalidad y proporcionalidad.

### 2.2.1.1 Cosa juzgada

Creemos que si bien la cosa juzgada es un instrumento procesal que sirve para garantizar el principio de *ne bis in idem*, no lo fundamenta pues, ni es el único instrumento con tal propósito ni éste es su única finalidad, por tanto, aunque puedan coincidir en algunos casos, su ámbito de aplicación es distinto

En primer lugar porque la prohibición de *bis in idem* también es aplicable en el Derecho administrativo sancionador, esto quiere decir que le es aplicable a las resoluciones administrativas que queden firmes al agotar la vía administrativa; es decir, sin que se trate de sentencia judicial firme, así, aunque estas resoluciones administrativas constituyan lo que la doctrina ha denominado cosa decidida. (Castillo, 2010, p. 202)

Es claro que no pueden equipararse a la cosa juzgada justamente porque todo acto administrativo crea y modifica situaciones jurídicas que se someten a una presunción *iuris tantum* de que son conformes con el ordenamiento jurídico, en ese sentido, su legalidad siempre es cuestionable ante el poder judicial vía proceso contencioso administrativo.

No cabe hablar de cosa juzgada cuando la Administración impone previamente una sanción que no es recurrida y deviene firme y con posterioridad se abre un proceso penal u otro procedimiento administrativo por los mismos hechos. Lo que impide una nueva sanción en este caso no es la institución de la cosa juzgada, pues nada se ha juzgado, sino el *non bis in idem*, que es un principio más amplio. (Cano, 2001, p. 265)

Existen casos en los que el Ministerio Público decide no formular denuncia penal y esta decisión queda firme; u otros, como cuando el juez penal dicta un auto de no ha lugar a abrir instrucción o proceso penal y éste queda firme. En estos casos, a pesar que el Tribunal Constitucional y la doctrina han coincidido en que se tratan de



supuestos de cosa decidida y no cosa juzgada, el primero ha determinado que se encuentran garantizados por el ne bis in idem, salvo que concurran ciertos requisitos

### **2.2.1.2 El principio de legalidad**

Respecto a este principio, al igual que su homólogo español, el Tribunal Constitucional ha relacionado la prohibición de bis in idem con el principio de legalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución. Así, ha sostenido que el contenido garantista que éste tiene devendría en inútil de aceptarse la concurrencia de sanciones por lo mismo

De la misma forma, un sector de la doctrina también postula esta relación posicionando el principio de legalidad por encima del de proporcionalidad, estas posturas, aunque se sustentan en dos planteamientos con puntos de partida distintos, concuerdan en que una sanción penal y una administrativa pueden provenir de un único ilícito.

La primera, parte de que sólo será posible aplicar una única sanción ante la concurrencia de un injusto penal y una infracción administrativa, pues aquélla expresará todo el desvalor que el ordenamiento jurídico le ha querido atribuir a dicha conducta, así, el principio de legalidad aportará una funcionalidad excluyente en estos casos; es decir, al contener la sanción todo el desvalor de una conducta, excluirá una tipificación por un mismo hecho, lo que imposibilitará una doble sanción y permitirá establecer el criterio para determinar cuál norma ha de aplicarse.

La segunda, a diferencia de la anterior, tiene como punto de partida la identidad sustancial del Derecho penal con el Derecho administrativo sancionador y, en base a ello, concluye que el principio de legalidad es el llamado a fundamentar la prohibición de doble valoración.

De lo expuesto podemos concluir que las principales razones por las que se considera al principio de legalidad como fundamento son: primero, considerar que existe una identidad sustancial entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador; y, segundo, que es posible hablar de un mismo ilícito cuando concurren una norma penal y una administrativa sancionadora.

### **2.2.1.3 El principio de proporcionalidad**

Este principio, al igual que el de legalidad, también ha sido vinculado por el Tribunal Constitucional con la prohibición de doble valoración. No obstante, se discutió si por sí mismo éste era suficiente para fundamentarlo

Consideramos importante señalar dos de ellos: el primero, según el cual el principio de proporcionalidad no solucionaría aquellos casos en los cuales un único ilícito no abarca la sanción penal y la administrativa; y, el segundo, en base al cual aceptándose dicho principio como fundamento, una sanción excesivamente benevolente en el campo penal permitiría una consiguiente sanción administrativa incluso, se dice, aunque tuvieran el mismo fundamento. (García. , 1995, p. 89)

En primer lugar, creemos que es un supuesto normal el que un único ilícito no pueda ser abarcado por una sanción penal y una administrativa a la vez, pues como ya sostuvimos cada ilícito se configura a partir de su *fundamento*, el cual es cualitativamente distinto. En ese sentido, el principio de proporcionalidad es el llamado a solucionar este supuesto. No obstante, la razón de su aplicación no es por la existencia de un *concurso de normas* ni por un *conflicto* de las mismas, sino porque impedirá una sobre-reacción punitiva innecesaria.

En segundo lugar, entendemos que si se aplica una sanción penal excesivamente benevolente, ésta no va a satisfacer empíricamente los requerimientos de la segunda

sanción la administrativa, en este caso, creemos que podría aplicarse la segunda sanción sin violar el principio de *ne bis in idem*, pues no se cumpliría con el tercer elemento de dicha prohibición, el cual ya no debe entenderse como la identidad de fundamento sino de efectos

Finalmente, y no obstante lo mencionado, el principio de proporcionalidad es el llamado a fundamentar la vertiente material del *ne bis in idem*; pues, a través de un juicio de necesidad basado en los efectos de uno u otro instrumento punitivo se buscará impedir una sobrereacción punitiva innecesaria en atención a las funciones que persiguen tanto el Derecho penal como el Derecho administrativo sancionador

#### **2.2.1.4 El principio de *ne bis in idem* en su aspecto material y procesal**

Debe de señalarse que nuestro máximo intérprete de nuestra Constitución Política del Estado el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N°2050-2002-AA/T ha reconocido una doble vertiente del principio de *ne bis in idem*: Por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal; de esta doble vertiente, se pueden deducir tres reglas que integran su contenido: la material o sustantiva referida a la concurrencia de sanciones, la procesal o procedimental que está referido a la concurrencia de procedimientos punitivos y la que se conoce como la vertiente procedimental de la vertiente material referido a las reglas formales que sirven como garantías para impedir la doble sanción

##### **2.2.1.4.1 Aspecto material**

Este principio en su dimensión material o sustantiva prohíbe que nadie pueda ser condenado de nuevo por hechos ilícitos por los cuales ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme. Y en su dimensión formal o procesal veda que nadie pueda ser juzgado de nuevo por hechos ilícitos por los cuales ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme

Como ya dejamos claro, la razón que fundamenta la prohibición de concurrencia de una sanción penal con una administrativa en el caso concreto es el principio de proporcionalidad, pues con él se busca evitar el exceso de punición. En general, esta vertiente se define como la prohibición de sanción múltiple por lo mismo; es decir, cuando concurra un idéntico sujeto, hecho y fundamento, de esta manera, lo que se busca es evitar la doble valoración sancionatoria; asimismo, el Tribunal Constitucional se ha referido a ello como la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador. (Reategui, 2006, p. 234)

En este mismo sentido en cuanto a su regulación, este principio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal así como en la Ley de Procedimientos Administrativos Generales 27444 donde reconocen expresamente la prohibición de *bis in ídem*, siendo ello así el código procesal penal regula en el artículo III de su Título Preliminar cuando señala que “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento, este principio rige para las sanciones penales y administrativas; el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

Por otro lado, la Ley General de Procedimientos Administrativos Generales en su redacción original reconoce dicha prohibición entre el ámbito penal y el administrativo sancionador. Así, el artículo 230 inciso 10) de la mencionada Ley señala lo siguiente: “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, dicha prohibición se extiende también a las sanciones

administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7).

#### **2.2.1.4.2 Aspecto procesal**

En general, esta vertiente se define como la prohibición de doble procesamiento por lo mismo, sin embargo, mientras que un sector de la doctrina entiende que, en estos casos, también debe exigirse la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento aunque con un contenido distinto al que se sigue en el plano material, otros sostienen que su contenido únicamente requiere de una identidad de hecho o fáctica. (García, 2007, p. 207)

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. N°2050-2002-AA/TC ha señalado que en su vertiente procesal, tal principio significa que nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto; Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos ya sea uno de orden administrativo y otro de orden penal y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos por ejemplo dos procesos administrativos con el mismo objeto.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02600-2009-PHC/TC ha establecido unas reglas para activar el *ne bis in idem* procesal, no siendo suficiente la existencia de dos procesos para entenderlo vulnerado, la primera de ellas es que es necesario verificar previamente la existencia de una resolución que tenga la calidad de cosa juzgada; la segunda, es que los hechos analizados en un primer juzgamiento deben haber sido declarados inexistentes y, por tanto, un segundo juzgamiento sobre ellos vulneraría la prohibición de *ne bis in idem*; y la tercera, para que exista dicha vulneración, es necesario que el primer proceso que se sigue por los mismos hechos que

el segundo sea jurídicamente válido, de manera que no habrá ne bis in idem si aquél fue declarado nulo por incompetencia.

En cuanto a su finalidad, hay consenso en la doctrina en entender que no es únicamente instrumental en relación con la vertiente material sino que tiene sustantividad propia. Es por ello, que “su fundamento va más allá de ser un mecanismo cautelar frente a una eventual desproporción de la respuesta sancionatoria estatal. De lo que se trata es de asegurar una tutela judicial efectiva que impida pronunciamientos diversos con una base fáctica contradictoria. (García, 1995, p. 15)

De esta manera, no sólo estará proscrito que, una vez procesado y sancionado a través de una resolución que adquirió la calidad de cosa juzgada, se inicie un nuevo proceso o procedimiento; si no, además, que se tramiten de manera simultánea dos procedimientos.

#### **2.2.1.5 Prevalencia del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador**

El nuevo Código Procesal Penal en el Art III del Título Preliminar reconoce la Primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo y el principio del non bis in idem en su manifestación procesal “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preminencia sobre el Derecho Administrativo, Así mismo, encontramos reconocido este principio en el artículo 90° del Código Penal, que expresa: “Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente

Ante de sentar nuestra posición sobre la premisa aceptada por la mayoría en relación a la primacía del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador, se hace necesario efectuar una distinción entre el delito e infracciones administrativas.

La doctrina penalista sostiene la primacía del Derecho Penal frente al Derecho Administrativo sancionador, basándose en meras consideraciones cronológicas y valorativas, que exige la primacía del proceso penal frente al procedimiento administrativo; toda vez que lo sancionado en sede administrativa no vincula a la jurisdicción penal, mientras que lo resuelto en un proceso penal sí vincula a la Administración.

En esa forma de razonamiento, el Supremo Intérprete de la Constitución nacional a través del EXP. N° 2405-2006-PHC/TC-LIMA-EFRAÍN LLERENA MEJÍA, ha dicho que: “Como ya lo ha expuesto este Tribunal, dicho principio determina una interdicción de la duplicidad de procesos o de sanciones, administrativas o penales, o entre ellas, respecto a un mismo sujeto, un mismo hecho y con identidad de fundamento” (F. 8.).

De lo señalado por el máximo intérprete, dentro de una lógica de seguridad jurídica que debe brindar todo Estado que se considere ser Constitucional, está también la idea de evitar que el mismo Estado origine resoluciones y/o pronunciamientos totalmente contradictorios.

Para el autor Reategui, (2006); quien sostiene los siguiente respecto al preeminencia del derecho penal frente a la derecho administrativo sancionador:

En este tema lo que hay que tener cuenta es que la actividad sancionatoria de la Administración debe subordinarse siempre a la de los Tribunales de justicia, luego que aquella no puede actuar mientras no lo hayan hecho éstos, es decir, pendencia le proceso penal constituye un óbice para la simultanea tramitación

de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos. Por ello se infringe el ne bis in ídem si por la misma ilicitud se ha iniciado un proceso penal y otro administrativo, ya que el poder vinculante del Poder Judicial con relación a la administración pública así lo exige. (p. 90)

Al respecto el autor español Nieto, (2005); quien una concepcion mas amplia para quien:

La prevalencia de la resolución penal es aquí, por tanto bastante dudosa y responde más bien a un doble juego de ficciones tradicionales inerciales: por un lado, la de que la sanción procede siempre de la Administración, sin que tenga efectos jurídicos relevantes la intervención del Tribunal revisor; y, por otro lado, la de que el procedimiento judicial penal es el que mejor asegura los derechos individuales frente a la arbitrariedad del Poder Ejecutivo. Un perjuicio que carece por completo en la actualidad de razón de ser, dado que los tribunales contenciosos administrativos ofrecen las mismas garantías de independencia institucional y de defensa de los ciudadanos. (p. 325).

Frente a este problema jurídico nuestro máximo intérprete de la constitución el Tribunal constitucional, ha emitido sentencias contradictorias en relación al sometimiento del procedimiento administrativo sancionador frente al derecho penal, por un lado tenemos STC -0970-01-AA/TC fundamento sexto, señala lo siguiente:

La actuación en sede judicial constituye un acto que prima sobre el efecto sancionador del ente administrativo, ya que se ha determinado la inexistencia de responsabilidad penal en la conducta del demandante.

Por otra lado emite otra sentencia reconociendo la independencia del procedimiento administrativo sancionador frente al derecho penal en la STC 1556-



2003-AA/TC fundamento segundo, el cual queda demostrado que no existe una posición definida por el TC, el cual los fundamentos expuesto son lo siguiente:

En primer lugar, el Tribunal Constitucional no considera que, en el caso de autos, se haya violado el principio de presunción de inocencia, puesto que el órgano emplazado no suspendió el procedimiento administrativo disciplinario en espera de que se pronunciara el fuero ordinario. En efecto, si hubiese existido tal obligación de suspensión del procedimiento disciplinario, en realidad, el derecho afectado hubiese sido el non bis ídem en su vertiente procesal, esto es, la prohibición de que una persona sea juzgada dos veces por el mismo hecho. Sucede, sin embargo, que, conforme se puede corroborar con lo expuesto en el fundamento anterior, ambos el proceso judicial y el procedimiento disciplinario persiguen determinar si hubo responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distinta envergadura: en el proceso penal, la responsabilidad por la eventual comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, mientras que en el procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad administrativa por la infracción de bienes jurídicos de ese orden. (f. 3).

Estas posiciones contradictorias de nuestro máximo interprete de la constitución, genera inseguridad jurídica, lo que en muchos casos conlleva a una mala práctica casuística de parte de nuestros operadores jurídicos, la falta de uniformidad de criterios, detrás de este parecer, dentro de una lógica de seguridad jurídica que debe brindar todo Estado que se considere ser Constitucional, está también la idea de evitar que el mismo Estado origine resoluciones y/o pronunciamientos totalmente contradictorios Dentro de la doctrina jurisprudencial asumida por nuestro Máximo Intérprete de la Constitución, cuando por un mismo hecho o por un mismo ilícito interviene en forma paralela el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, se puede encontrar

contradicciones entre sus diversos pronunciamientos: por un lado, existen aquellas sentencias que han establecido la regla de la dependencia del Derecho Administrativo Sancionador con respecto al Derecho Penal; y, por el otro, existen aquellas otras que han asumido la independencia o la autonomía entre ambos sectores del derecho, volviéndose luego a señalar la dependencia del Derecho Administrativo Sancionador, en suma, idas y vueltas sobre el mismo tema.

En consecuencia, se debe afirmar que cuando exista una suerte de litispendencia o de procedimientos paralelos ya sean estas penal y administrativo a la vez, la administración debe paralizar su procedimiento y pasar todo a la competencia penal, garantizándose que un hecho con relevancia penal sea de conocimiento sólo por los órganos que la Constitución les atribuye tal competencia. (Perez, 2002, p. 245)

#### **2.2.1.5.1 Diferencias entre el injusto penal e infracciones administrativas.**

Para el autor Silva, (1992); quien sostiene que los delitos penales son aquellas ilicitudes así calificadas por Ley, el cual define de la siguiente manera:

los delitos penales serían sólo aquellos comportamientos declarados ilícitos por la ley; por el contrario, las infracciones administrativas, estarán constituidas por la contravención de obligaciones positivas del individuo en tanto miembro de la sociedad, es decir los delitos son conductas comisivas y los ilícitos administrativos son conductas omisivas (p. 325).

Consideramos que el derecho penal sigue criterios de imputación personal de un injusto propio, aun cuando tales criterios puedan flexibilizarse en aras de mayor eficacia (delitos de peligro abstracto), mientras que el Derecho administrativo sancionador sigue criterios de afectación general, y el derecho disciplinario se basa

fundamentalmente en la protección de la moral administrativa, conforme viene siendo entendido por la Corte Suprema en la sentencia vinculante R.N. 2090-2005 del 7 de junio de 2006 en su Considerando Cuarto al señalar textualmente que “el Derecho administrativo sancionador no se rige por el principio de lesividad sino por criterios de afectación general, de suerte que la sanción administrativa no requiere la verificación de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos y generalmente opera como respuesta ante conductas formales o de simple desobediencia a reglas de ordenación”, el cual significa que el Derecho administrativo sancionador no se rige por la lesividad de un bien jurídico, sino por criterios de afectación general, lo que hace que no requiera la afectación a un bien jurídico, sino la mera desobediencia a reglas de ordenación.

Debe quedar en claro que, la administración debe de abstenerse de intervenir de iniciar o de proseguir el procedimiento administrativo sancionador cuando el hecho pueda ser calificado como alguna modalidad de ilícito penal, en donde la autoridad administrativa debe estar obligada de remitir todo al Ministerio Público o a la autoridad judicial si ésta ya viene conociendo del hecho. Se debe tener presente que el artículo 159°.5 de la Constitución establece que el ejercicio de la acción penal compete al Ministerio Público y que el artículo 139°.2 del mismo texto Constitucional reconoce la primacía de la jurisdicción. (Avalos, 2002, p. 215)

La preeminencia de la jurisdicción penal debería traer como consecuencia procesal la decisión autónoma del Poder Judicial de abrir un proceso penal, la que impida el inicio o la continuación de un procedimiento administrativo por el hecho que motiva el proceso penal

## **2.2.2 Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad**

### **2.2.2.1 Fundamentos jurídicos**

Entendido a su vez, como prohibición de doble valoración o de doble sanción, es un principio que, en la actualidad ha traído más de un problema, tanto en el ámbito del Derecho penal, como en el Derecho administrativo sancionador, siendo ello así el autor Chinguel, (2015), sostiene al respecto lo siguiente:.

Problemas que se han reflejado no sólo a nivel de doctrina, sino también a nivel práctico. Y cuando nos referimos a una doble problemática es porque ni la doctrina ni la jurisprudencia, y mucho menos el Tribunal Constitucional, a pesar de sus intentos, han logrado solucionar los problemas que se vienen suscitando respecto a la aplicación de una doble sanción por parte de la Administración Pública cuando concurren un mismo sujeto, hecho y fundamento. (01)

El problema se ha ido agravando a lo largo de los últimos años, a raíz que no se ha sabido responder qué es lo que se entiende por la concurrencia o la identidad de fundamento entre el Derecho administrativo sancionador y el Derecho penal, sin embargo, este problema no es exclusivo de la concurrencia entre estos dos últimos, puesto que, hemos podido apreciar que entre los procedimientos administrativos sancionadores tampoco se ha encontrado el rumbo para entender de manera adecuada el tercer elemento del *ne bis in ídem*: la identidad de fundamento

Hay casos de concurrencia de sanciones administrativas y penales, es decir existen situaciones que son constitutivas de delito y que a la misma vez pueden ser definidas como infracciones administrativas o disciplinarias, siendo el delito de conducción en estado de ebriedad regulado por el artículo 274° de Código Penal el cual genera el problema que hemos planteado y que por la que su autor puede ser sancionado con la imposición de una doble sanción. (Martinez, 2019, p. 03)

Esto quiere decir que es aplicable a las resoluciones administrativas que queden firmes al agotar la vía administrativa; es decir, sin que se trate de sentencia judicial firme, así, aunque estas resoluciones administrativas constituyan lo que la doctrina ha denominado cosa decidida, es claro que no pueden equipararse a la cosa juzgada justamente porque todo acto administrativo crea y modifica situaciones jurídicas que se someten a una presunción iuris tantum de que son conformes con el ordenamiento jurídico.

Somos del parecer que, la aplicación del non bis in idem no puede depender del orden de preferencia que normativamente se hubiese establecido entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal, sino que la preferencia de la jurisdicción penal sobre la potestad administrativa sancionadora debe ser entendida como una garantía del ciudadano

Consideramos que cuando un mismo supuesto fáctico tiene relevancia penal y administrativa de forma paralela, dentro de una lógica de litispendencia o de procesos paralelos, la administración debe ceder hasta que la jurisdicción resuelva en definitiva, debiendo abstenerse de seguir procedimiento alguno mientras la autoridad judicial no resuelva en definitiva con los efectos de la cosa juzgada. Cuando la jurisdicción emite una sentencia absolutoria en la que considera como probado el hecho que se imputó, es decir, de que el hecho existió pero que el mismo carece de repercusión o de relevancia penal, la doctrina sostiene que es posible imputar responsabilidad administrativa, posteriormente, siempre que se respete el hecho acreditado en la vía penal. (Moron, 2011, p. 578)

En este último caso es claro que no se violaría el non bis in idem en su contenido material porque sólo se impondría una sanción, pero sí iría en contra del non bis in idem

en su contenido procesal por la proscripción de perseguir más de una vez por el mismo hecho, pues se

#### **2.2.2.2 Vulneración del principio de ne bis in ídem**

Según Trayter, (1991), quien sostiene respecto a la vulneración del principio del ne bis in ídem, lo siguiente. “Encierra un tradicional principio general del Derecho con un doble significado: de una parte, su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento”. (p. 113)

Por otra parte, es un principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto, esta vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos administrativo y penal- sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada. (Trayter, 1991, p. 113).

La sanción administrativa y la sanción penal frente a un hecho, tiene sus particularidades, que en la práctica son fáciles de poder reconocer, esto debido a que los hechos y las vías procedimentales son distintas.

La situación de concurrencia de pena y sanción administrativa sobre un mismo sujeto por la realización de un mismo hecho es fácilmente reconocible. Ella se presenta cuando la comisión de un delito tiene lugar en ámbitos sometidos a una regulación administrativa primaria que cuenta con normas sancionatorias por incumplimiento de los estándares de actuación establecidos. (Bacigalupo, 2008, p. 16).

Así mismo el abogado García, (2007); sostiene que si el comportamiento concretamente realizado tiene simultáneamente una relevancia penal y administrativa

en términos de infracción legal, entonces tanto una regulación como la otra reclamarán imponer a su autor la sanción legalmente prevista por ambas legislaciones, por lo que éste será pasible dos consecuencias jurídicas sancionatorias por un mismo hecho. (p. 22, 23)

Nos queda claro que la premisa conceptual básica para poder encontrar el sentido del *ne bis in ídem* material en caso de concurrencia de pena y sanción administrativa es determinar si el delito y la infracción administrativa presentan diferencias sustanciales o no.

Un sector de la doctrina penal considera que esta discusión es irrelevante para el estudio de la prohibición de la doble sanción, lo cierto es que todo lo que se pueda decir al respecto presupone, de manera explícita o implícita, una toma de posición sobre la distinción entre delito e infracción administrativa. “No hay forma de determinar si la imposición conjunta de pena e infracción administrativa constituye una sobrerreacción sancionatoria, si no se tiene claro la relación funcional entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador”. (Pereira, 2005, p. 436)

Sobre la existencia de una triple identidad de este principio y, que recurrentemente es violada por la dualidad de sanciones impuesta, podemos determinar que la aplicación de este principio exige la presencia al caso concreto de tres identidades. En primer orden, se debe tratar de la misma persona (identidad de persona); en segundo orden, se debe tratar del mismo hecho (identidad de hecho), y por último debe tratarse de los mismos fundamentos (identidad de fundamento); los mismos que vamos a desarrollar:

**Identidad personal:** Teniendo en cuenta que este principio constituye una garantía individual, a lo que apunta es que sólo aquella persona natural frente a la cual el Estado desplegó su potestad sancionadora pueda ser objeto de una nueva o paralela acción estatal.

- **Identidad de hecho:** Se refiere a un hecho igualmente fáctico, y no a una identidad de calificación jurídica, no obstante ello su delimitación conceptual presenta innumerables problemas por lo que considero que la semejanza de hechos debe darse en cuanto a la estructura básica de la hipótesis fáctica, es decir que en términos generales el hecho sea el mismo.

- **Identidad de fundamento:** Debe exigirse diferentes fundamentos, está referida a la presencia de bienes o interés jurídico de naturaleza distinta, que cada esfera normativa protege por su cuenta, así lo ha considerado el Tribunal Constitucional:

(...) El elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido” (STC. 00361-2010 – PA/TC)

A efectos de poder entender a fondo nuestra investigación debemos presentar brevemente la diferenciación entre el injusto penal y las infracciones administrativas pues el autor Reyna, (2001), explica que los delitos penales serían sólo aquellos comportamientos declarados ilícitos por la ley; por el contrario, las infracciones administrativas, estarán constituidos por la contravención de obligaciones positivas del individuo en tanto miembro de la sociedad, es decir los delitos son conductas comisivas y los ilícito administrativos son conductas omisivas. (p. 7)



Es por lo que hemos considerado que el derecho penal sigue criterios de imputación personal de un injusto propio, aun cuando tales criterios puedan flexibilizarse en aras de mayor eficacia (delitos de peligro abstracto- conducción en estado de ebriedad), mientras que el Derecho administrativo sancionador sigue criterios de afectación general, y el derecho disciplinario se basa fundamentalmente en la protección de la moral administrativa (Tirado, 2005, p. 56),

En este mismo sentido la Corte Suprema en la sentencia vinculante R.N. 2090-2005 del 7 de junio de 2006 en su Considerando Cuarto señala textualmente que:

El Derecho administrativo sancionador no se rige por el principio de lesividad sino por criterios de afectación general, de suerte que la sanción administrativa no requiere la verificación de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos y generalmente opera como respuesta ante conductas formales o de simple desobediencia a reglas de ordenación

El cual significa que el Derecho administrativo sancionador no se rige por la lesividad de un bien jurídico, sino por criterios de afectación general, lo que hace que no requiera la afectación a un bien jurídico, sino la mera desobediencia a reglas de ordenación.

Para ello Caro, (2006); se centró en la finalidad que persigue uno u otro instrumento punitivo, este:

Basó su crítica en que el Derecho administrativo sancionador no se rige por el principio de lesividad y, por tanto, no protege bienes jurídicos como sí lo hace el Derecho Penal, el mismo que tiene dicho principio como eje en todo su actuar. De esta manera, teniendo en cuenta que la prohibición de bis in ídem se aplica

a ambos instrumentos punitivos, no será posible identificar la identidad de fundamento con la de bien jurídico o interés protegido. (p. 68)

Es por eso que el Tribunal Constitucional, al momento de definir el fundamento del principio de ne bis in ídem, ha sostenido que no cabe doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido” (STC EXP. N°2050-2002-AA/TC).

### **2.2.2.3 Quebrantamiento de la unidad del sistema jurídico**

El ordenamiento es un sistema, es decir un todo cuyas partes están relacionadas entre sí de una manera mutuamente explicativa y respondiendo a una determinada lógica interna; tal sistema está presidido por unos principios o reglas generales que dan sentido a conjunto y a los que responden los elementos que lo integran como valores superiores de nuestro ordenamiento los de la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

Como hemos mencionado, es un presupuesto necesario del análisis de los conflictos normativos concebir al derecho como un sistema, por lo que el sistema jurídico es entendido como un conjunto de elementos y las relaciones entre sí, determinable como unidad. Estos elementos vendrían a ser las normas jurídicas y sus contenidos, así como los principios que se erigen como base de todo el ordenamiento jurídico.

La noción de la unidad del sistema jurídico además de ser importante para comprender la manifestación de los conflictos normativos, es un idea regulatoria del mismo que permite hacerlo coherente. Únicamente se contempla al sistema jurídico como unidad, tiene sentido hablar de la necesidad de eliminar, resolver o reinterpretar conflictos normativos. (Rojas, 2014, p. 122)

Esta unidad debe expresar coherencia, consistencia y no vulnerar en ninguna dimensión derechos fundamentales como en el caso de esta investigación- ya que solamente así puede concebirse al derecho, como un sistema racional, lógico e ‘unido’. De otra manera, como podemos esperar que las normas sean obedecidas o, de alguna forma resulten eficaces, si en su ejecución pierden ese sentido.

Entonces, tanto el Derecho penal como el Derecho administrativo sancionador son derechos punitivos, porque castigan; en ese sentido, en busca de una mayor garantía al administrado, deben aprovecharse las técnicas, experiencia y desarrollo del Derecho penal en el procedimiento administrativo sancionador, pues aparte de estar reconocida su primacía, este tiene una finalidad sancionatoria importante.

Pese a haberse reconocido la primacía del Derecho Penal, nos damos cuenta que, en diferentes casos, lo que busca cada sanción administrativa y penal son similares y, por lo tanto al momento de ejecutar un proceso para sancionar alguna actividad ilícita, en este caso la conducción en estado de ebriedad, es donde se afecta el principio en cuestión, afectando, hecho, persona y fundamento.

#### **2.2.2.4 Reglas formales que garantice el derecho fundamental de *ne bis in ídem***

Llegado a este punto, debemos mencionar que existen una serie de reglas establecidas (jurisprudencialmente sobretodo) que, sin formar parte de la vertiente procesal, ayudan a garantizar el cumplimiento del *ne bis in ídem* material y procesal

Como ya dijimos, en este trabajo nos vamos a centrar en las relaciones entre el delito y la infracción administrativa, entre el proceso penal y el procedimiento administrativo sancionador, así las cosas, lo primero que habrá de determinarse es quién decide cuando un hecho tiene relevancia penal y administrativa.

En este punto el autor García, (2007 sostiene lo siguiente:

Que el delito se determina por estándares de imputación más rigurosos y tiene una mayor especificidad que la infracción administrativa; por tanto, será el Ministerio Público quien tome la decisión si un hecho, además de su relevancia administrativa, tiene relevancia penal (aunque puede encontrar excepciones)

Analizado esto, se debe determinar si la imposición conjunta de la sanción penal y la administrativa traen como consecuencia una sobrerreacción sancionatoria. Lo cual, como ya vimos, suele darse en las relaciones de sujeción general y no en la especial. Por ello, y buscando evitar dicha sobrerreacción, es que debemos imponer una sola sanción; sin embargo, ¿cuál de ellas debe primar?

De ello se deduce de que debe ser el penal por tres razones; primero por el mayor sentido comunicativo de la pena; segundo porque si lo que busca el *ne bis in idem* procesal es el carácter definitivo del pronunciamiento de manera que se evite resoluciones con bases fácticas contradictorias, el pronunciamiento del juez penal debe desplazar al administrativo; y, tercero porque así lo reconoce expresamente el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal

De esta manera, queda clara la regla de prevalencia del orden penal sobre el administrativo sancionador que trae como consecuencia ciertos deberes para la Administración Pública, los cuales trataremos a continuación:

El primero de ellos es que si se inicia un proceso penal, el procedimiento administrativo sancionador no debe iniciarse; y, el segundo, es si es que éste ya se inició, debe suspenderse; es decir, existe el deber de la Administración Pública de no tramitar o suspender un procedimiento administrativo sancionador si los hechos pueden ser constitutivos de delito. (Rojas, 2014, p. 215)

Pero la realidad enseña que la Administración Pública no sólo no suspende el procedimiento administrativo sancionador cuando aprecia que el hecho pueda constituir delito sino, además, sanciona vulnerando derechos fundamentales, como es el caso *ne bis in ídem*.

Ahora bien, es claro que en estos casos se vulnera la regla de la prevalencia y, en todo caso, debería conllevar a una responsabilidad disciplinaria del funcionario público encargado; no obstante, la pregunta es ¿vulnera ello el *ne bis in ídem*? En nuestra opinión, la respuesta es negativa pues, por un lado, la sola imposición de la sanción administrativa no genera una sobreacción punitiva en el administrado y, por el otro, no se le habría sometido a un doble procesamiento

Llegado a este punto, y vulnerado claramente el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ¿es posible imponer, además de la sanción administrativa, una sanción penal?

Defendiendo la sustantividad de la vertiente procesal del *ne bis in ídem* sostiene que si su vulneración se materializa a partir de la iniciación de un segundo procedimiento, la posterior imposición de la sanción penal, aunque sea compensada o descontada con la administrativa, ya supondría una afectación al derecho fundamental. (Huerta, 2002, p. 37)

#### **2.2.2.5 Delito de conducir vehículo en estado de ebriedad**

El Código Penal en su artículo 274° tipifica el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad cuya descripción típica es:

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad

no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7).

La necesidad del legislador para tipificar determinadas conductas como delito, tuvo como origen la protección de bienes jurídicos vitales para una sociedad y las personas que habitan en ella, pues, a partir de ello, el Estado cumple con su obligación de tener un ordenamiento jurídico que busque la convivencia pacífica de sus integrantes; y en ese contexto ante una conducta alejada del marco legal y que conculca intereses supremos impone la sanción o castigo.

#### **2.2.2.5.1 Infracción administrativa por conducir vehículo en estado de ebriedad**

El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito que hasta la fecha se encuentra vigente; donde se puede observar de sus fundamentos de su parte considerativa, lo siguiente:

Que, la calificación de las infracciones no ha logrado cumplir el objetivo disuasivo perseguido a fin de reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen a nivel nacional, sino que contrariamente se ha incrementado el índice de mortandad originados por los accidentes de tránsito en los últimos años, siendo las principales causas de los mismos el exceso de velocidad, estado de ebriedad

del conductor, imprudencia temeraria y el desacato a las señales de tránsito, todas ellas de responsabilidad directa del conductor del vehículo motorizado (...); lo que evidencia que la actividad regulatoria de la autoridad administrativa no solo se relaciona con la reglamentación de un determinado sector que administra el gobierno, sino en la protección de bienes jurídicos fundamentales, entre los cuales se encuentra la vida.

En su articulado establece normas prohibitivas y delimitadoras para conducir un vehículo automotor, la que entre otras, está referida a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, así como los mínimos y máximos tolerables de alcohol en la sangre, pues así se tiene:

Artículo 88°.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros. “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor”.

La descripción típica de la infracción administrativa se encuentra contenida en un apartado denominado tabla de infracciones, en donde se detalla cada una de las infracciones en las cuales pueden incurrir los conductores y los peatones, que en lo que corresponde al conductor respecto al tema que nos convoca señala:

CODIGO M01. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.

La consecuencia, la imposición de la siguiente SANCION:

Multa 100% UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

CODIGO M02. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.

La consecuencia, la imposición de la siguiente SANCION:

Multa 50% UIT, Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

### **2.3 Definición de conceptos**

#### **Ne bis in idem o non bis in idem**

Nadie puede ser enjuiciado por los mismo hecho que hayan sido juzgado por resolución firme en un tribunal penal, mientras que la definición de

#### **non bis in ídem**

Nadie puede ser juzgado doblemente por un delito, en ese sentido, se entiende que el ne bis in ídem tendría un mayor alcances, pues se refiere de los mismos hechos, mientras tanto en el non bis in ídem los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere a delitos. Cabe señalar, que la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional utilizan ambos conceptos de forma indistinta, en razón que sus efectos tiene la misma connotación “no dos veces de lo mismo

#### **Conducción en estado de ebriedad**

Es un delito de peligro común, previsto en el artículo 274° del Código Penal, que señala: “El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7”

#### **Sanción penal**



La sanción jurídico penal es una reacción ante el ataque y puesta en peligro de los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, cuya tutela resulta necesaria para mantener el orden y la armonía social

### **Sanción administrativa**

La sanción administrativa supone una imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Nunca podrán adoptarse medidas privativas de libertad.

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

##### 3.1.2 Hipótesis específicos

- El derecho al *ne bis in ídem* se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019
- Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019

#### 3.2 Variables

➤ **Variable (x):**

Principio de Ne bis in ídem.

➤ **Variable (y):**

Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

### 3.3 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

**Tabla N° 01**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b> <b>Principio de <i>ne bis in ídem</i></b>	Considerado como un derecho y principio en su formulación material, del enunciado según el cual nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (Moron, 2011)	<b>Derecho</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamento</li> <li>- Identidad</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Principio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantías</li> </ul>		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

**Tabla N° 02**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VI. (X)</b> Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad	En los delitos de conducción en estado ebriedad la actividad sancionatoria de la Administración debe subordinarse siempre a la de los Tribunales de justicia, luego que aquella no puede actuar mientras no lo hayan hecho éstos, es decir, pendencia le proceso penal constituye un óbice para la simultanea tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos (Castillo, 2010)	Sanción penal en delitos de conducción en estado de ebriedad	- Delito - Injusto	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		Sanción administrativo en delitos de conducción en estado de ebriedad	- Procedimiento sancionador - Infracción		

Fuente: Elaboración

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Métodos de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales de investigación

###### 4.1.1.1 Método deductivo

Respecto al método deductivo empleado en el método general en el presente trabajo de investigación se fundamenta en lo descrito en el siguiente aporte teórico.

En palabras de este autor, para quien “El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Aranzamendi, 2013, p. 108-109).

El empleo de este método nos va permitir recoger información para la descripción del problema desde enfoques generales para poder llegar a conclusiones particulares o específicas los mismos que nos va permitir entender con mejor criterio el problema planteado en el presente trabajo de investigación.

###### 4.1.1.2 Método inductivo

El cual “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89). Este método se utilizará para la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final.

El empleo del método inductivo en el presente trabajo de investigación nos va permitir el desarrollo del presente trabajo desde enfoques particulares o de hechos específicos para poder arribar a hechos generales a partir de conceptos doctrinarios que nos permita deducir.

## **4.1.2 Métodos específicos**

### **4.1.2.1 Método descriptivo**

El método descriptivo no va permitir describir la actuación de parte de los operadores jurídicos, a partir respecto al problema planteado, el autor Golcher, (2003); señala lo siguiente respecto a los métodos descriptivos:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

## **4.1.3 Métodos particulares**

### **4.1.3.1 Método sistemático.**

“Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158). Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

El método sistemático nos va permitir analizar de forma textual las normas que regula los delitos de conducción en estado de ebriedad tanto a nivel penal como administrativa, esto desde un enfoque constitucional, así como los resultados obtenidos.

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

En lo que respecta al tipo de investigación, este trabajo de investigación está centrado en poder contribuir con el desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos que ampara

la procedencia de la responsabilidad civil del progenitor hacia le menor que no haya sido recocidos de manera voluntaria, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto en el presente trabajo de investigación no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir para poder enriquecer el tema con conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, y plantear propuestas a la solución del problema identificado.

Es aquella que no busca de sus resultados propósitos aplicativos inmediatos, toda vez que solo se limita en poder ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (Carrasco, 2005).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo.**

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – explicativo, “Busca la descripción total, parcial, de un área específica o de una cualidad del objeto de estudio, que permita su aprensión cognitiva. Al ser la descripción de la observación hecha al fenómeno, no implica la comprobación de hipótesis”. (Sanchez, 2016, p. 111), El método descriptivo nos va permitir recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación; el problema planteado se va describir desde enfoques constitucionales, a partir de ello poder llegar a una conclusión que se podrá comparar con la proposición de la hipótesis general.

Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo se puede preguntar: ¿Cómo influye A

sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

El estudio explicativo nos va permitir explicar el problema desde un enfoque de principios y garantías constitucionales del alcance del principio de ne bis in ídem.

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

El diseño no experimental en el presente trabajo de investigación responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado, además de que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados no ha sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “Son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### **4.4.1.1 Trasversal - descriptivo**

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación se presenta el siguiente esquema del diseño:





## Y

- m** = Muestra de estudio  
**x** = Observación de la variable 1  
**y** = Observación de la variable 2  
**r** = Relación entre las variables

### 4.5 Población y Muestra

#### 4.5.1 Población

Para el autor Hernández, (2010), quien define a la población de la siguiente manera. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p. 425). La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Bajo este concepto, la población determinada en el presente trabajo de investigación está compuesta por un conjunto de operadores jurídicos de la provincial de Satipo siendo la siguiente forma:

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo	50	50

#### 4.5.2 Muestra.

##### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística en palabras de este autor es “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si

no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”.

(Sanchez, 2016, p. 180)

#### 4.5.2.1.1 Muestras intencionadas

El muestreo no intencionadas o intencional en palabras del autor Carrasco, (2005), quien define que “Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística”. (p. 243).

El empleo de las muestras intencionadas nos va permitir poder seleccionar la muestra de la población sin tomar criterios matemáticos, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder escoger la muestra

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo	30	30

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

#### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

##### **4.6.1.1 Encuesta**

La técnica de la encuesta que se va emplear en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir recoger información objetiva e la muestra seleccionada en lianas precedentes. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Aranzamendi, 2013, p. 121)

##### **4.6.1.2 Fuentes secundarias.**

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

#### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario será elaborado de forma estructurada con alternativas de acuerdo a la escala de Likert, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

#### **4.7 Procedimiento de recolección de datos**

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación. Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar

consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Principio de ne bis in ídem y la variable dependiente; Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

### **4.8.3 Tabulación**

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.8.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de resultados

En el presente capítulo, se presentan los resultados obtenidos del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo.

##### 5.1.1 Resultados de la variable independiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio del ne bis in ídem, en una su dimensión e indicadores:

**TABLA N° 1:** Resultados del indicador fundamento dimensión derecho.

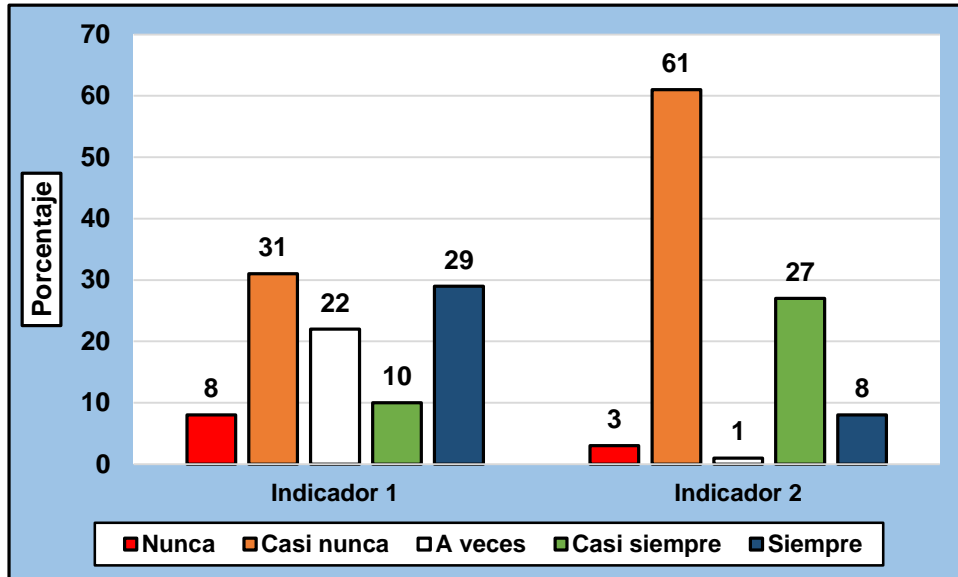
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
i1. ¿Considera usted; que el conflicto que surge entre el derecho penal y el Administrativo, en la sanción en los delitos de conducción en estado ebriedad altera la unidad del sistema jurídico?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted, que los fundamentos jurídicos aplicados para sancionar administrativamente son contrarios a los principios constitucionales cuando ya se ha sancionado penalmente?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados señalan siempre a que el conflicto que surge entre el derecho penal y el Administrativo, en la sanción en los delitos de conducción en estado ebriedad altera la unidad del sistema jurídico, así mismo se puede observar de que la mayoría de los encuestados esto en un 61% manifiestan siempre que los

fundamentos jurídicos aplicados para sancionar administrativamente son contrarios a los principios constitucionales cuando ya se ha sancionado penalmente.

**GRAFICO N° 1:** Resultados del indicador fundamento.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 2:** Resultados indicador infracción – dimensión derecho.

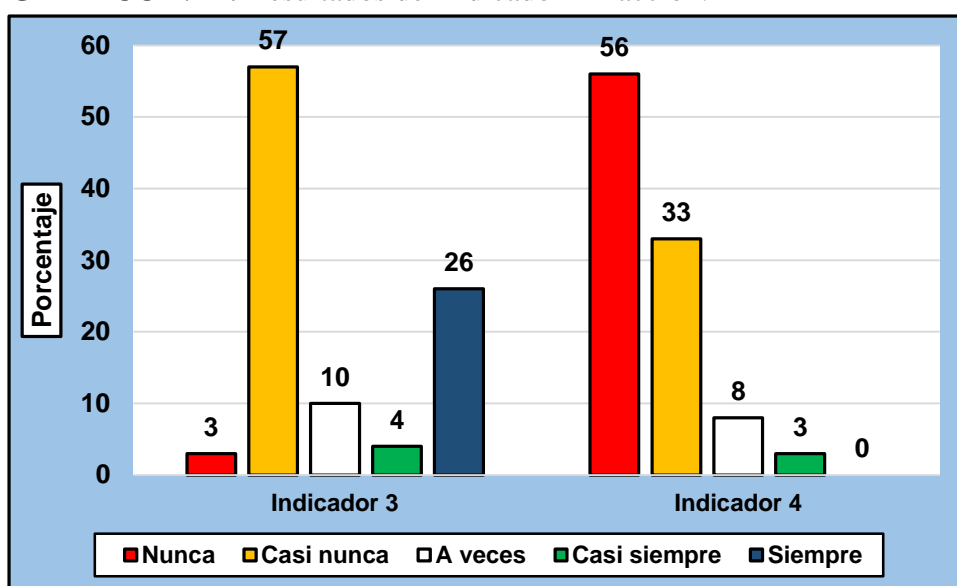
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
i3. ¿Considera usted, que desde su experiencia profesional, la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa, en los delitos de conducción en estado de ebriedad afecta el principio constitucional del ne bis in ídem?	3%	26%	10%	4%	57%	100%
i4. ¿Considera usted, que resulta más eficaz aplicar la preeminencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad como forma de buscar que estas actitudes delictuosas cesen?	0%	33%	8%	3%	56%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que en un 57% manifiestan siempre a que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa, en los delitos de conducción

en estado de ebriedad afecta el principio constitucional del ne bis in ídem, así mismo se observa de que un 56% de los encuestados manifiestan siempre que resulta más eficaz aplicar la preeminencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad como forma de buscar que estas actitudes delictuosas cesen.

**GRAFICO N° 2:** Resultados del indicador infracción.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 3:** Resultados indicador garantía dimensión principio.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
i5. ¿Considera usted, que es necesario unificar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad a efectos de no sancionar dos veces sobre un mismo hecho?	7%	7%	10%	4%	72%	100%
i6. ¿considera usted, que la diferencia entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal es una diferencia de intensidad,	4%	14%	7%	6%	69%	100%

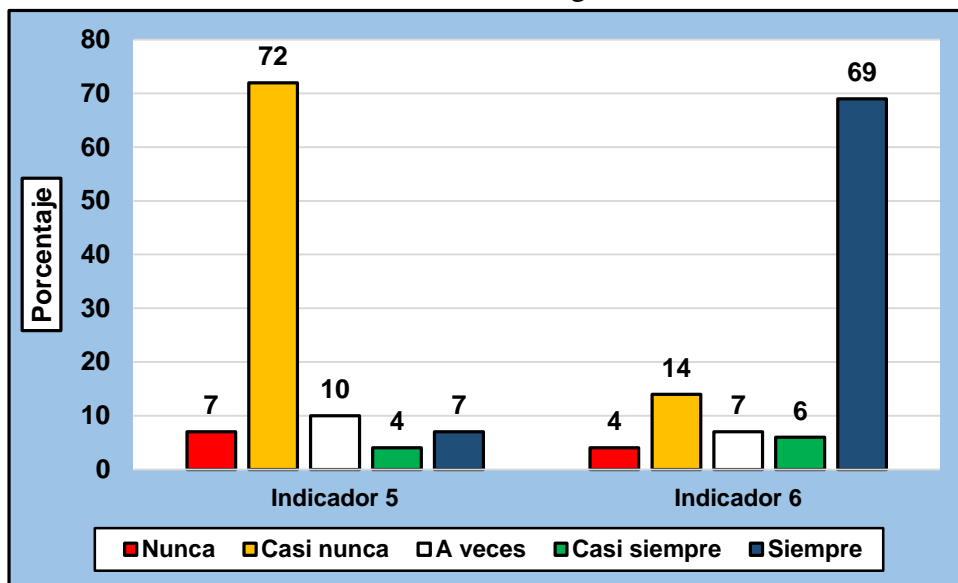


es decir la primera actúa en casos leves y la segunda en casos graves?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan siempre que es necesario unificar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad a efectos de no sancionar dos veces sobre un mismo hecho, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan siempre a que la diferencia entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal es una diferencia de intensidad, es decir la primera actúa en casos leves y la segunda en casos graves.

**GRAFICO N° 3:** Resultados del indicador garantía.



Fuente: Elaboración propia.

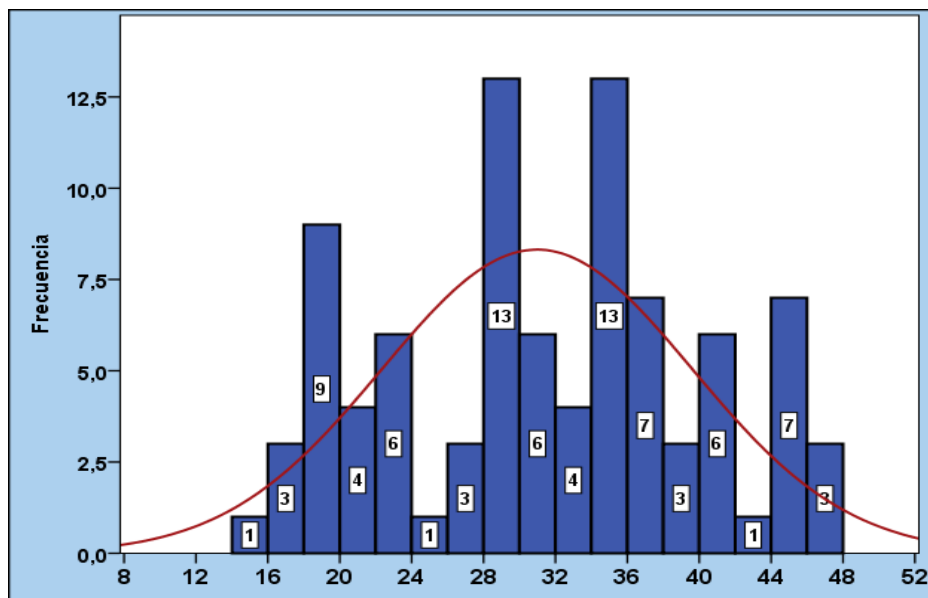
**TABLA N° 4:** Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de ne bis in idem.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se observa de que el puntaje promedio de la variable principio de ne bis in ídem de los resultados obtenidos de los encuestados es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**GRAFICO N° 4:** Histograma de los puntajes de la variable principio de ne bis in ídem.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 5:** Niveles de la variable principio de ne bis in ídem.

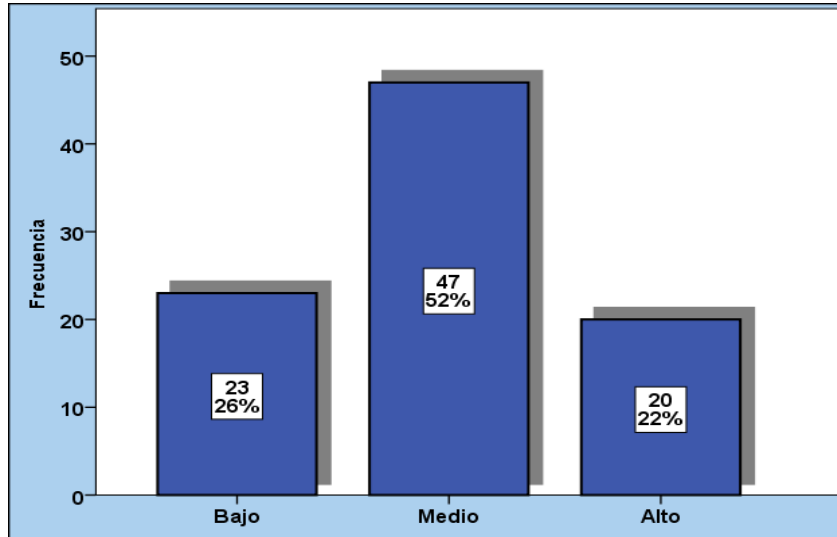
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar de que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio respecto de la variable principio de ne bis in, el

26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto del principio de ne bis in ídem.

**GRAFICO N° 5:** Niveles de principio de ne bis in ídem.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable dependiente

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 6:** Resultados del indicador delito dimensión sanción penal en delitos de conducción en estado de ebriedad.

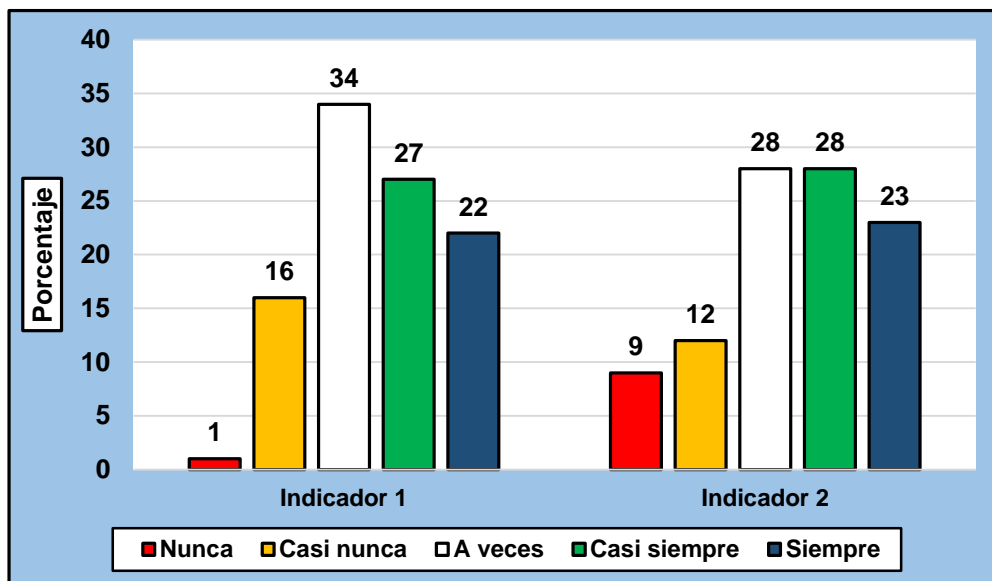
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
ii. ¿Considera usted que existen marcadas diferencias entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal que los separa de tal forma que ambas buscan perseguir diferentes objetivos, en los delitos de conducción en estado ebriedad?	1%	16%	22%	27%	34%	100%

i2. ¿Considera usted que existe una contradicción en la aplicación de la pena y la sanción administrativa al incurrir en el delito de conducción en estado de ebriedad?	9%	12%	28%	28%	23%	100%
---	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se observa que la mayoría esto en un 34% de los encuestados señalan siempre que existen marcadas diferencias entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal que los separa de tal forma que ambas buscan perseguir diferentes objetivos, en los delitos de conducción en estado ebriedad, así mismo un hecho particular se observa de la interrogante donde el 28% de los encuestados manifiestan casi siempre y algunas veces en que existe una contradicción en la aplicación de la pena y la sanción administrativa al incurrir en el delito de conducción en estado de ebriedad.

**GRAFICO N° 6:** Resultados del indicador delito



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 07:** Resultados del indicador injusto dimensión sanción penal en delitos de conducción en estado de ebriedad.

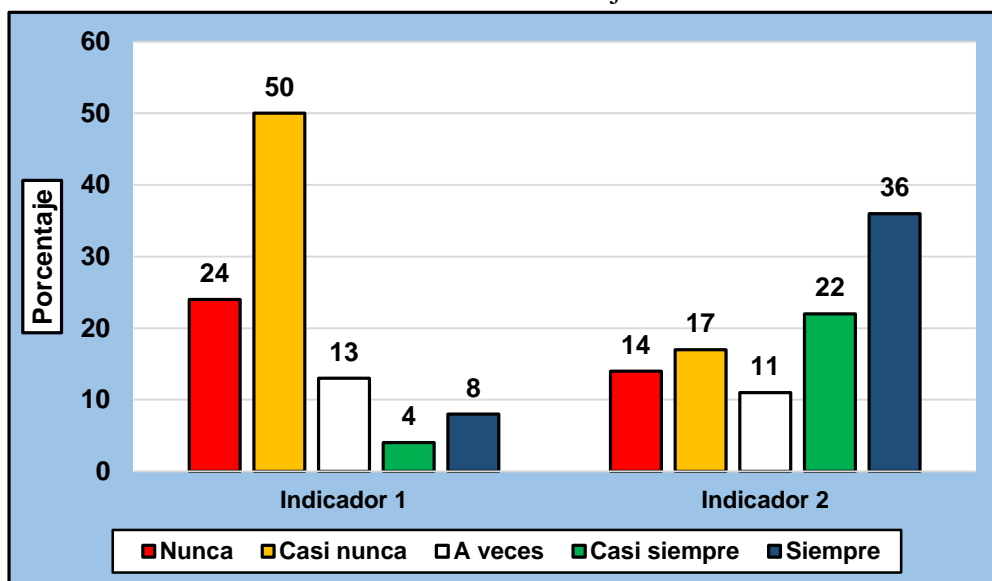
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
<b>I3.</b> ¿Considera usted que el hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y a la vez el bien jurídica seguridad pública se debe aplicar doble sanción por cada fundamento?	24%	50%	13%	4%	8%	100%
<b>I4.</b> ¿Considera usted que el principio de ne bis in ídem sustantivo es fundamental al momento de la imposición de la sanción en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan casi nunca a que el hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y a la vez el bien jurídica seguridad pública se debe aplicar doble sanción por cada fundamento y así mismo se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan siempre a que el principio de ne bis in ídem sustantivo es fundamental al momento de la imposición de la sanción en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**GRAFICO N° 07:** Resultados del indicador injusto.



Fuente: Elaboración propia.

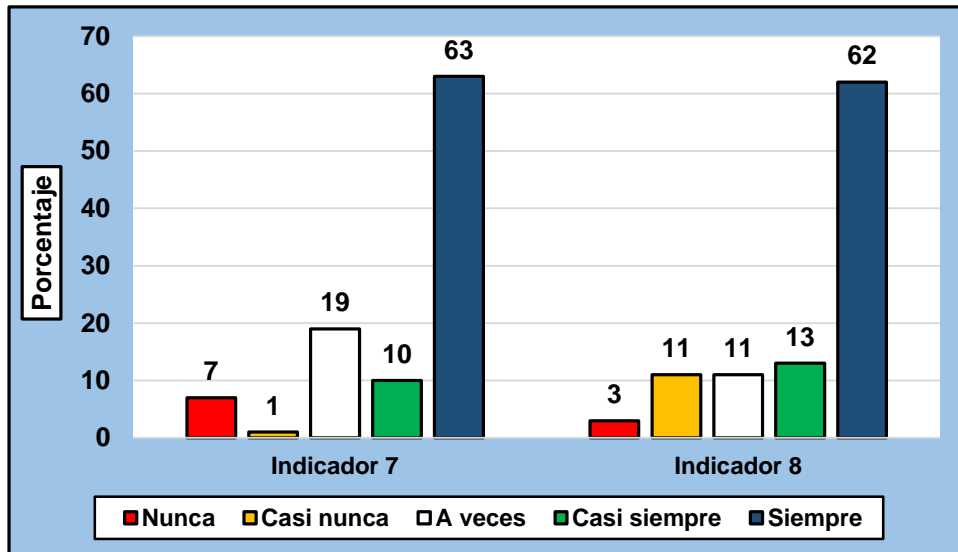
**TABLA N° 08:** Resultados indicador procedimiento sancionador

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
<b>I5.</b> ¿Cree usted que en los casos de conducción en estado de ebriedad, donde la norma legal prevé sanciones administrativas y penales, este debe de interpretarse el más favorable al sujeto en base al principio pro homine en cuanto al criterio de interpretación y aplicación de las normas?	7%	1%	19%	10%	63%	100%
<b>I6.</b> ¿Considera usted que la identidad de los hechos, persona y fundamento, de un mismo hecho es fundamento esencial para la aplicación del ne bis in ídem?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar de que la mayoría de los encuestados en un 63% manifiestan siempre que que en los casos de conducción en estado de ebriedad, donde la norma legal prevé sanciones administrativas y penales, este debe de interpretarse el más favorable al sujeto en base al principio pro homine en cuanto al criterio de interpretación y aplicación de las normas, así mismo se puede observar de que la mayoría en un 62% de los encuestados señalan siempre a que la identidad de los hechos, persona y fundamento, de un mismo hecho es fundamento esencial para la aplicación del ne bis in ídem.

**GRAFICO N° 08:** Resultados del indicador procedimiento sancionador.



Fuente: Elaboración propia.

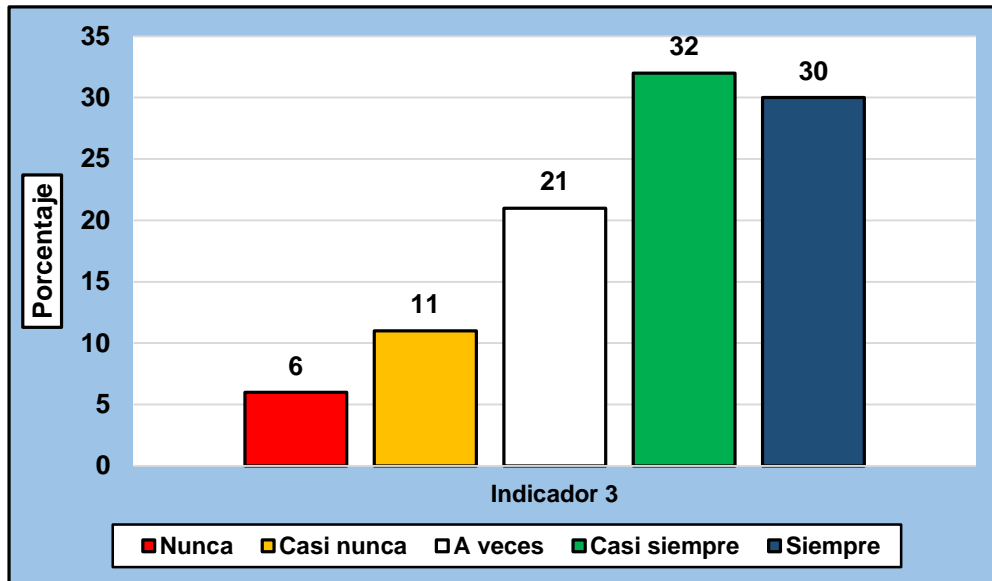
**TABLA N° 09:** Resultados del indicador infracción dimensión responsabilidad administrativa.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas	Casi	Siempre	
i3. ¿Considera usted que existen similitudes entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan que casi siempre en considerar de que existen similitudes entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador.

**GRAFICO N° 09:** Resultados del indicador infracción



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 10:** Estadígrafos de los puntajes de la variable sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

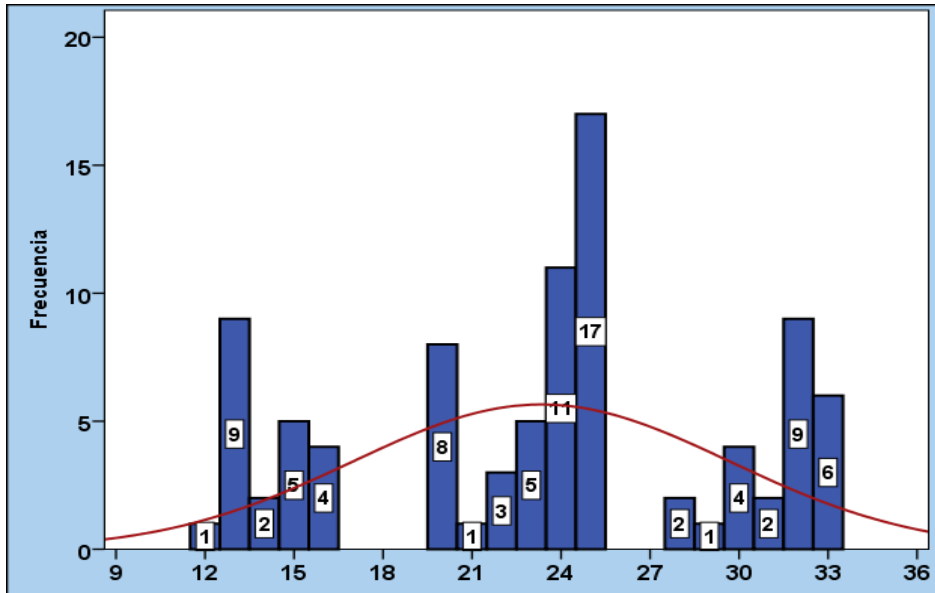
Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio del variable sanción administrativo en delitos de conducción en estado de ebriedad de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.



**GRAFICO N° 10:** Histograma de los puntajes de la variable sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.



Fuente: Elaboración propia.

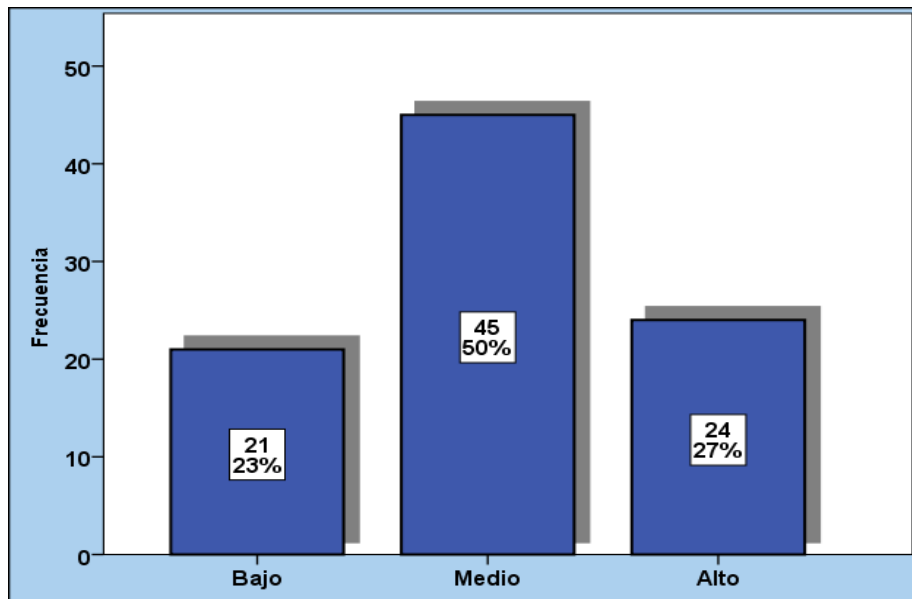
**TABLA 11:** Niveles de la variable sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de Sanción administrativa en delitos de conducción en estado de ebriedad, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel Bajo de Sanción administrativa en delitos de conducción en estado de Sanción administrativa en delitos de conducción en estado de ebriedad.

**GRAFICO N° 11:** Niveles de sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre observancia de las variables

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 12:** Coeficiente de correlación de spearman del principio ne bis in idem e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

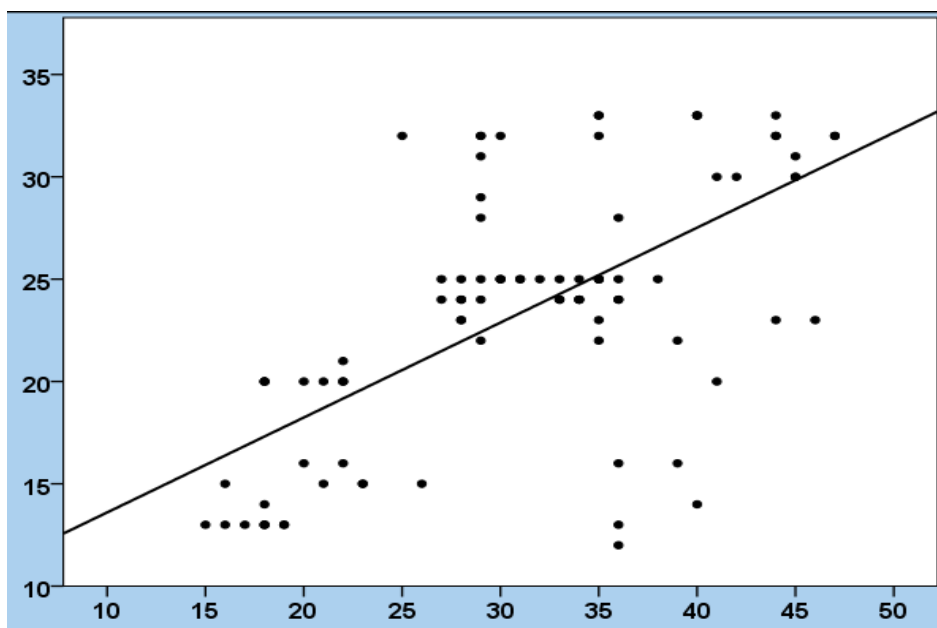
		Sanción penal y administrativo en delitos de conducción en estado de ebriedad
Principio de ne bin in ídem	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables responsabilidad civil del progenitor e hijos extramatrimoniales no reconocidos, se relacionan de manera directa y significativa.

**GRAFICO N° 12.** Diagrama de dispersión del principio ne bis in idem e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 13.** Correlación de las dimensiones de las variables principio de ne bis in ídem sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

Dimensiones de la variable principio de ne bis in ídem	variable sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad
Derecho	0,629**
Principio	0,491**

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 13 se puede observar de que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable principio de ne bis in ídem e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de derecho y sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad en un (0,629), mientras que entre el principio e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción estado de ebriedad es de 0,491.

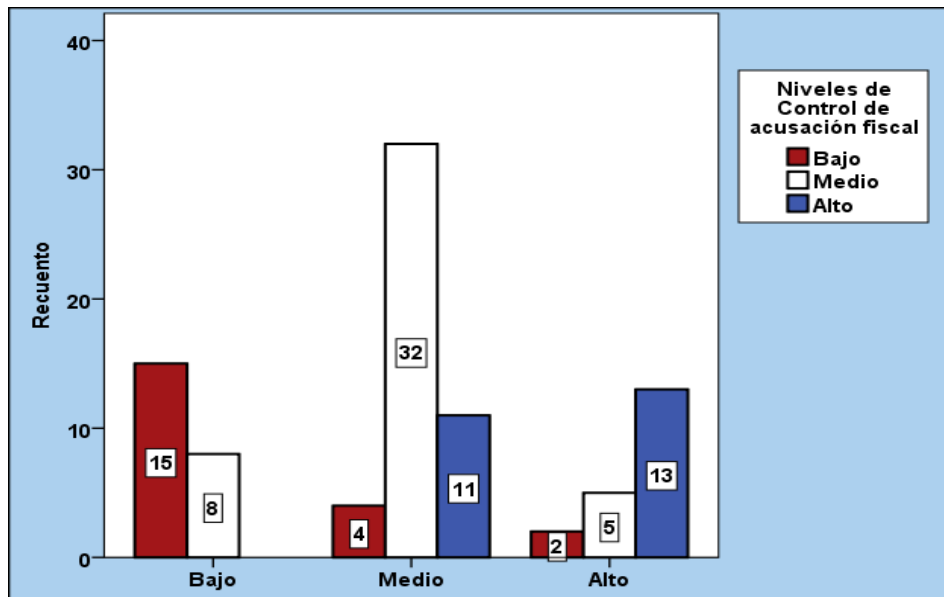
**TABLA N° 14:** Niveles del principio de ne bis in idem e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad

		Sancion penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad			<b>Total</b>
		Bajo	Medio	Alto	
Principio de ne bis in ídem	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
<b>Total</b>		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del principio de ne bis in ídem y nivel Medio de sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo del principio de ne bis in ídem y un nivel bajo sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto del principio de ne bis in ídem y un nivel alto sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio del principio del ne bis in ídem y un nivel alto sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo del principio del ne bis in ídem y un nivel medio de sanción penal y administrativo en los delitos de conducción de ebriedad y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto del principio del ne bis in ídem y un nivel medio de sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado ebriedad.

**GRAFICO N° 13:** Niveles del principio del ne bis in idem e sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad



Fuente: Elaboración propia.

### PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA N° 15.** PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Principio del ne bis in idem	Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad
N		90	90
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 15 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Principio del *ne bis in ídem* (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: sanción penal y administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

## **5.2 Contratación de la hipótesis**

### **5.2.1 Contratación de la hipótesis general**

Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019, no están asociados.

**H<sub>1</sub>** Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in ídem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=47,223$  y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla N° 16.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 <sup>a</sup>	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in idem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019, Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del *ne bis in idem* son contrarios a los principios constitucionales que inspiran la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019, Están asociados de manera significativa.

## 5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

### Hipótesis específica 1

El derecho al *ne bis in idem* se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El derecho al *ne bis in ídem* no se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

**H<sub>1</sub>:** El derecho al *ne bis in ídem* se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

La tabla 17, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la hipótesis alterna (H<sub>1</sub>) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 17. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			Sanción penal y administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad
Rho de Spearman	Sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,629** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, El derecho al *ne bis in ídem* se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El derecho al *ne bis in ídem* se relaciona de forma significativa con la



preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019

### Hipótesis específica 2

Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019

### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019, estas relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019, están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la hipótesis alterna (H<sub>1</sub>) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			Sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad
Rho de Spearman	Sanción administrativa en los delitos de conducción en estado ebriedad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,491** 0,000 90

\*\*.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), por lo tanto, se demuestra que, Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad

en la provincia de Satipo 2019, están relacionados significativamente. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Se vulnera significativamente el principio de *ne bis in ídem* con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente**

##### **5.3.1.1 A nivel de marco teórico**

De los aportes teóricos desarrollado en el presente trabajo de investigación se ha podido probar que el principal fundamento constitucional para la aplicación del principio non bis in ídem frente a la sanción administrativa frente la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad es la primacía de la sanción penal, la prohibición de la sanción de forma sucesiva por un mismo hecho, este principio (*ne bis in ídem*), busca proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por los mismos hechos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha aceptado pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social, las mismas que son regulados por el Derecho Administrativo, pero que en muchos casos esta atribución de parte de las entidades administrativas han sido desarrollados de forma arbitraria o sin las garantías mínimas, la sanción administrativa así como la sanción penal sobre un mismo hechos como es en los delitos de conducción en estado de ebriedad, del análisis con enfoque constitucional, contribuye a la sobre criminalización a su autor, imponiéndole penas contrarios al principio de proporcionalidad, en la práctica se ha podido ver que en sede administrativa se impone penas que van desde carácter pecuniario, hasta penas de inhabilitaciones, así

como en instancia penal las sanciones van desde penas suspendidas hasta penas pecuniarias (reparación civil, a favor de la sociedad), y penas de inhabilitación, que a la vista de ello, se deduce que estas penas conjuntas responden a sanciones arbitrarias sobre un hecho, cuando en estos casos (delitos de conducción en estado de ebriedad) existen identidad de fundamento, hechos y persona.

La doctrina penalista sobre el problema el cual compartimos sostiene la primacía del derecho penal frente al Derecho administrativo sancionador, toda vez que lo sancionado en sede administrativa no vincula a la jurisdicción penal, mientras que lo resuelto en un proceso penal sí vincula a la Administración

El autor Reategui, (2006); sostiene refiere sobre la prevalencia del derecho penal frente al procedimiento administrativo sancionador: (...) En este tema lo que hay que tener cuenta es que la actividad sancionatoria de la Administración debe subordinarse siempre a la de los Tribunales de justicia. (p. 90); esta postura ha sido desarrollado por el Tribunal constitucional en el caso STC -0970-01-AA/TC fundamento sexto, donde señala que La actuación en sede judicial constituye un acto que prima sobre el efecto sancionador del ente administrativo, ya que se ha determinado la inexistencia de responsabilidad penal en la conducta del demandante.

El principio constitucional del ne bis in ídem, constituye una garantía el cual está reconocido implícitamente en la Constitución Política y desarrollada en sentencias del Tribunal Constitucional, así como, en normas con rango de ley, no se presenta el ne bis in ídem cuando existen fundamentos diferentes en los casos de concurrencia de pena y sanción administrativa, siempre en cuando exista una relación de sujeción especial.

### **5.3.1.2 A nivel de resultados estadísticos.**

A efectos de poder conocer con objetividad los resultados obtenidos de la encuesta realizada, hacia los profesionales, de los resultados más resaltantes que se ha

podido obtener las mismas que responden a nuestro objetivo e hipótesis planteado, se tiene que la mayoría de los encuestados esto en un 61% manifiestan siempre que los fundamentos jurídicos aplicados para sancionar administrativamente son contrarios a los principios constitucionales cuando ya se ha sancionado penalmente; de la cual se deduce que, la sanción impuesta de forma paralela sobre un mismo hechos habiendo concurrido fundamentos de hecho, mismo fundamento, y de persona, vulnera las garantías mínimas del procesado, propios de un estado de derecho tanto en su aspecto material y formal.

En este mismo sentido se puede observar que en un 57% manifiestan siempre a que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa, en los delitos de conducción en estado de ebriedad afecta el principio constitucional del ne bis in ídem; el principio del ne bis in ídem, implica la prohibición de imponer dos veces una sanción a una misma persona, su inobservancia implica actuación fuera del marco constitucional, práctica que sucede de forma reiterada en la casuística, y del resultados obtenido, donde en estos casos debe primar la preeminencia de la sanción penal frente a la administrativa.

Así mismo se puede observar de los resultados obtenidos que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan siempre que es necesario unificar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad a efectos de no sancionar dos veces sobre un mismo hecho; la importancia de unificar criterios de interpretación al problema materia de investigación, a efectos de evitar que el administrado y justiciable no sea pasivo de sanciones de forma paralela y muchas veces estas sanciones de naturaleza similar como es la sanción pecuniaria y la sanción de la inhabilitación de la licencia de conducir.

### 5.3.1.3 A nivel de antecedentes de investigación

Los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo que tenga relaciones con el problema de investigación, algunas de estas responden al problema de investigación, objetivos e hipótesis formuladas en el presente trabajo, tal es el caso del autor Chinguel, (2015). En su trabajo de investigación titulado *El principio de ne bis in idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento*; llega a la conclusión de que “*La prohibición de bis in idem se trata del derecho fundamental a no ser sancionado ni procesado de manera múltiple por lo mismo, es un derecho fundamental, por tanto, un principio general del ordenamiento jurídico, pues en su esencia lleva intrínsecamente el valor justicia. (...) La prevalencia del orden penal y el consiguiente deber de suspensión que tiene la Administración Pública, son reglas jurídicas que sirven como instrumentos preventivos para garantizar el principio de ne bis in idem; es decir, han de interpretarse en función al derecho fundamental. (p. 99)*

De la conclusión citada, los suscritos del presente trabajo de investigación, comparten el criterio de que el principio de ne bis in ídem, sirve como garantía ante las persecución múltiple en hechos de conducción en estado de ebriedad donde la intervención tanto de la instancia penal y administrativa genera la ausencia de seguridad jurídica para el administrado y/o justiciable, de tal forma que el actuar de forma paralela atenta al principio general del ordenamiento jurídico, por tanto el principio del ne bis in ídem debe garantizar en desterrar estas acciones arbitrarias de sancionar dos veces sobre un mismo hecho (conducción en estado de ebriedad), tanto en instancia administrativa así como en instancia penal.

Asi mismo el autor Vasquez & Bautista, (2017), en su trabajo de investigación titulado “*Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al*

*conductor; llega a la siguiente conclusión: Resulta suficiente una pena severa y, que además de imponer una administrativa adicional se torna innecesaria y es una sobre-reacción sancionatoria desproporcionada en términos de lo que busca la normativa penal y administrativa. De ejecutarse ambas se estaría violando el principio de ne bis in ídem y su fundamento dogmático.*

Esta conclusión a la que arriba el autor Vásquez & Bautista, es compartida por el autores que suscriben el presente trabajo de investigación, esto al afirmar innecesaria la imposición de la pena administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad, desproporcionada quebrantando la unidad del sistema jurídico.

### **5.3.2 Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente**

#### **5.3.2.1 A nivel de marco teórico**

Del desarrollo teórico respecto a la incidencia de la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo sancionador, y de qué forma se vulnera con la sanción simultánea, al respecto el fundamento general de la prohibición de bis in ídem es la seguridad jurídica, sin embargo, este fundamento general se concreta y proyecta en otros principios para abarcar las distintas manifestaciones que conlleva una situación de imposición múltiple; de esta manera, mientras que el fundamento concreto de la vertiente material es el principio de proporcionalidad, el de la vertiente procesal lo será el de tutela judicial efectiva.

La prohibición de bis in ídem se trata del derecho fundamental a no ser sancionado ni procesado de manera múltiple por un mismo hechos; es un derecho fundamental, por tanto, un principio general del ordenamiento jurídico, pues en su esencia lleva intrínsecamente el valor justicia dentro del estado de derecho, de esta manera, gracias a su estructura abierta y genérica, concreta las exigencias de justicia en aquellos casos donde se quiera procesar o sancionar múltiples veces por lo mismo, así,

se evita la instrumentalización de la persona humana y se asegura la protección de su dignidad.

La vertiente material del *ne bis in idem* prohíbe la sanción múltiple por lo mismo; es decir, cuando concurra un idéntico sujeto, hecho y fundamento, buscando evitar la doble valoración sancionatoria, por su parte, la vertiente procesal, prohíbe el doble procesamiento por lo mismo; también cuando concurra la triple identidad, aunque con un contenido distinto al que se sigue en el plano material.

Bajo estas consideraciones, las sanciones impuestas de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad tanto en sede administrativa así como en instancia judicial, altera la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico, sometiendo al sujeto de derecho a sanciones desproporcionadas, por lo que es necesario un la plena observancia de los alcances del principio *ne bis in ídem*, reconocida en nuestra constitución implícitamente en el artículo 139° inciso 13).

#### **5.3.2.2 A nivel de resultados estadísticos.**

La objetividad de los resultados obtenidos se puede corroborar con los resultados más resaltantes respecto del problema planteado y los objetivos trazados y hipótesis, del cual se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 63% manifiestan siempre a que en los casos de conducción en estado de ebriedad, donde la norma legal prevé sanciones administrativas y penales, este debe de interpretarse el más favorable al sujeto en base al principio *pro homine* en cuanto al criterio de interpretación y aplicación de las normas; las normas en cuanto a su aplicación e interpretación de las normas cuando estas restringen derechos fundamentales debe ser interpretadas e aplicadas de forma restringida, más cuando en los delitos de conducción en estado de ebriedad las sanciones impuestas de forma paralela limitan el ejercicio de los derechos fundamentales, esto debido a que la administración pública, impone sanciones

pecuniarias, en mismo sentido dentro del proceso penal también se castiga con sanciones pecuniarias e inhabilitaciones de licencia de conducir, de tal forma, que ante un hechos de conducción en estado de ebriedad, la sanción penal debe de prevalecer ante una sanción administrativa, debido a que la sanción penal es aquella sanción que se impone en ultima ratio, es decir a esta instancia se recurre cuando las instancias no punitivas no cumpla fines de prevención general tanto positivo ni negativo.

De los resultados obtenidos se tiene que la mayoría de los encuestados en un 62% señalan siempre a que la identidad de los hechos, persona y fundamento, de un mismo hecho es fundamento esencial para la aplicación del *ne bis in ídem*.

Esta triple identidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no encuentra su materialización para impedir que se imponga sanciones administrativas y penales de forma paralela, genera sanciones arbitrarias e desproporcionadas, sin observancia al principio de proporcionalidad de las sanciones, se debe tener en cuenta que las sanciones que se imponen no responde a la proporcionalidad de los bienes afectados.

### **5.3.2.3 A nivel de antecedentes de investigación**

Los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo que tenga relaciones con el problema de investigación, y la variable dependiente, estas guardan relación directa con el problema de investigación, objetivos e hipótesis formuladas en el presente trabajo, tal es el caso del autor Montano, (2017), con el título *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017*; llegando a la conclusión.: “*El Tribunal peruano no resulta uniforme en la interpretación y doctrina jurisprudencial respecto a este Principio, lo cual genera aún más controversia y deja abierta la discusión respecto a la aplicación del Principio del no bis in ídem en los casos de los efectivos policiales que conducen*



*en estado de ebriedad, los cuales hoy en día siguen siendo sancionados dos o hasta tres veces por el mismo hecho cometido, por distintas instancias: civil (Poder Judicial), administrativa (Inspectoría de la Policía) y policial (Fuero Militar Policial)*

Esta práctica arbitraria de sancionar de forma sucesiva a un sujeto por la comisión de un hechos de connotación penal, administrativa, atenta contra los principios sobre las cuales está compuesto nuestro sistema jurídico, al respecto nuestro máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, no ha encontrado hasta la fecha unanimidad de criterio de interpretación y aplicación sobre los alcances del este principio, lo cual genera la ausencia de predictibilidad, y contribuye a que las autoridades administrativas impongan sanciones de forma sucesiva, no olvidemos que el Tribunal Constitucional por ser un poder de poder constituido y de acuerdo a las atribuciones que se les faculta cumple funciones de legislador negativo, dado que con sus pronunciamientos genera en muchos casos sean estas vinculantes.

Bajo estos criterios, urge la necesidad de poder establecer los alcances del principio del ne bis in ídem, de parte de nuestro máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, no olvidemos que este principio y derecho se encuentra regula en forma implícita en la Constitución Política del Estado en el artículo 139° inciso 13).

## CONCLUSIONES

- De los resultados teóricos y resultados estadísticos obtenidos se llega a la conclusión de que la unidad del sistema jurídico es alterada cuando el principio del *ne bis in ídem* es vulnerada por el derecho administrativo, cuando se tenga que imponer alguna sanción en la búsqueda de castigar alguna acción en la que concurren dichas las ramas del Derecho administrativo y penal, resulta suficiente la sanción penal por su naturaleza de pena severa y, el imponer una administrativa adicional esta se torna en innecesaria y es una sobrereacción sancionatoria del Estado, de forma desproporcionada en términos de lo que busca la normativa penal y administrativa, vulnerando el principio de proporcionalidad, de sancionare por las dos vías de forma simultanea se estaría violando el principio de *ne bis in ídem* y su fundamento dogmático, por tanto la aplicación del principio *non bis in ídem* como aquel derecho fundamental debe de incidir positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador.
- En este mismo sentido del desarrollo teórico y a nivel jurisprudencial sobre el problema de investigación se llega concluye la preeminencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa conforme nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia STC - 0970-01-AA/TC, en su fundamento sexto, donde señala: La actuación en sede judicial constituye un acto que prima sobre el efecto sancionador del ente administrativo, ya que se ha determinado la inexistencia de responsabilidad penal en la conducta del demandante, por tanto el principio de *ne bis in ídem* opera cuando por un mismo hecho se pretenda sancionar de forma simultánea, lo cual implicaría la arbitrariedad de las sanciones, por tanto a partir de la vigencia del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha quedado establecido el principio de preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo, de modo tal forma que a te hechos de conducción en estado de ebriedad donde la donde existe regulación

administrativa y penal para sus sanción, corresponderá privilegiar la aplicación de la sanción penal.

- De los resultados estadísticos obtenidos de la aplicación de la encuesta empelada hacia los profesionales se llega a la conclusión que para la aplicación de este principio (ne bis in ídem), por parte de los operadores jurídicos tanto en sede administrativa así como instancia penal, se requiere la concurrencia de la triple identidad: esto es identidad de persona, identidad de hecho y la identidad de fundamento que correspondiente al ámbito de protección; por lo que, ante la ausencia de alguno de ellos, será inviable su invocación, sea en un procedimiento administrativo sancionador como en un proceso penal; Por tanto su correcta aplicación de este principio (ne bis in ídem), impediría la imposición simultanea o la doble sanción o persecución múltiple, cuando se trata de hechos o conductas de conducción en estado de ebriedad; se debe tener en cuenta de que este problema quedaría absolutamente solucionado si se opta por la derogación de algunas de las normas que sanciona de forma paralela estas conductas (conducción en estado ebriedad), puesto que con una sola imposición de sanción el Estado estaría ejerciendo a plenitud el ius puniendi, en pleno respecto del estado de derecho.

## RECOMENDACIONES

- Frente a los resultados obtenidos se exhorta al máximo intérprete de la constitución Política del Estado el Tribunal Constitucional, al emitir pronunciamiento concreto y vinculante respecto de la concurrencia de sanciones simultáneos tanto en instancia penal como administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad, teniendo en cuenta el ámbito de protección de este hecho (conducción en estado de ebriedad), previsto por el artículo 274° del Código Penal, considerando la prevalencia de la sanción penal, teniendo en cuenta que en todo los casos de estos hechos concurren la existencia de la triple identidad que exige la configuración del principio ne bis in idem; evitando con ello la imposición de doble sanción o de una múltiple persecución múltiple.
- Dentro de estas consideraciones jurídicas exhortamos al congreso de la republica la necesidad de poder establecer una Ley a efectos de especificar la aplicación de estas dos vertientes (Sanción administrativa y sanción penal), por un hecho o conducta delictiva por la cual se pueda aclarar este tema que tiene mucha controversia social.
- En este mismo sentido se recomienda de forma paralela a las recomendaciones sugeridas en líneas precedentes a efectos de poder evitar erróneas interpretaciones o equivocada aplicación de las normas penales y normas administrativas; se exhorta la derogación de la tabla de infracciones, del Código de Transito la Infracción con Código M01, que señala: Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito y la Infracción con Código M02, que refiere: Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos

comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, su derogación permitirá que la autoridad administrativa no tenga competencias sobre un hecho de connotación penal, materializando el ius puniendi del estado frente a estos hechos, lo cual materializara la plena vigencia del principio del ne bis in ídem.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, L. (2008). *La garantía non bis in idem y el procedimiento administrativo sancionador*. Madrid - España: Editorial Iustel.
- Altamirano Arellano, P. (25 de 05 de 2017). *el Principio Non bid in idem en el derecho administrativo sancionador*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Avalos, C. (2002). *El delito de conducir, operar, maniobrar en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Bacigalupo, M. (2008). *Las medidas administrativas y penales de prevención del blanqueo de capitales en el ámbito urbanístico: Límites entre las infracciones administrativas y delito*. Lima - Peru: Editorial ADFUAM.
- Cano, T. (2001). *Non bis in idem, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos en el Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid - España: Editorial RAP.
- Caro, D. (2006). *El principio de ne bis in idem en la jurisprudencia del Tribunal*. Lima - Peru: Editorial palestra.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos
- Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad*. Lima - Peru: Editorial Palestra.
- Chinguel Rivera, A. (25 de Septiembre de 2015). *El principio del ne bis in idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e administrativa: Buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento*. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER\\_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Garcia Vasquez, I. V. (28 de 03 de 2012). *Estudio de los fundamentos legales que informa el principio non bis in idem y la funcion administradora en el derecho*

- administrativo Guatemanteco* . Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9730.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9730.pdf)
- Garcia, A. (1995). *Non bis in idem : material y concurso de leyes penales*,. Barcelona - España: Editorial Cedecs Derecho Penal.
- Garcia, P. R. (2007). *Derecho Penal Económico: Parte General*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Huerta, S. (2002). *Ilícito penal e ilícito disciplinario de funcionarios*. Madrid - España: Editorial Tecnos.
- Lizarraga, V. (2012). *Fundamento del "ne bis in idem" en la potestad sancionadora de la administración pública*. Suiza: Editorial Fribourg.
- Martinez , J. (19 de 07 de 2019). *El principio non bis in idem y la subordinación de la potestad sancionadora administrativa al orden jurisdiccional penal*. Obtenido de <http://noticias.juridicas.com/http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4617-el-principio-non-bis-in-idem-y-la-subordinacion-de-la-potestad-sancionadora-administrativa-al-orden-jurisdiccional-penal-/#sdfootnote1sym>
- Montano Mariño, E. e. (28 de 07 de 2017). *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017*. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12861/Montano\\_MEE.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12861/Montano_MEE.pdf?sequence=1)
- Moron, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima \_ Peru : Editorial gaceta Juridica.
- Nieto, A. (2005). *Derecho administrativo sancionador, 4ª edicion*. Madrid - España: Editorial Bosh.
- Pereira, R. (2005). *La Potestad Sancionadora de la Administracion y el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley N° 27444. En Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444*. Lima Peru: Editorial Ara Editores.
- Perez, M. (2002). *La prohibición constitucional de incurrir en bis in idem*. Valencia - España: Editorial Tirant Lo Blanch.

- Reategui, J. (2006). *La Garantía del ne bis in idem en el ordenamiento jurídico penal*. Lima - Peru: Editorial Juristas Editores.
- Reyna, L. (2001). *Derecho Penal Económico, Derecho Administrativo*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica.
- Rojas, L. (2014). *El arte de la sanción administrativa”, en AA.VV., Derecho Administrativo innovación, cambio y eficacia: libro de ponencias del Sexto Congreso Nacional de Derecho Administrativo*. Lima - Peru: Editorial Thomson Reuters.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru : Editorial Normas Jurídicas.
- Silva, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona - España: Editorial Bosch Editor.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Tirado, m. (2005). ¿Infracción administrativa o ilícito penal? Ejercicio". *Actualidad Jurídica*, 456.
- Trayter, J. (1991). Sanción penal-sanción administrativa: el principio non bis in idem en la Jurisprudencia. *Poder Judicial*, 467. Obtenido de <http://www.mpfm.gob.pe>.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vasquez hernandez, K., & Bautista Rodriguez, S. (18 de Octubre de 2017). *Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada del delito de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor*. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/:http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1385/T-TPA-Laura%20del%20Pilar%20Alburquerque%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



# **A N E X O S**

Matriz de consistencia

TITULO: PRINCIPIO DE *NE BIS IN IDEM* Y SU INCIDENCIA EN LA SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SATIPO 2019

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	Vi (X): Principio de <i>ne bis in idem</i>	derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fundamento</li> <li>Identidad</li> </ul>	<b>METODO GENERAL:</b> Deductivo.  <b>METODO ESPECIFICO:</b> descriptivo  <b>METODOS PARTICULARES:</b> sistemático  <b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Básica.	<b>POBLACIÓN:</b>	<b>TÉCNICA</b>
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del <i>ne bis in idem</i> en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019?	Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del <i>ne bis in idem</i> en la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019	Los fundamentos jurídicos constitucionales para aplicar el principio del <i>ne bis in idem</i> frente a la sanción administrativa frente a la sanción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad es la preeminencia de la sanción penal frente a la administrativa, Satipo 2019		Principio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantía</li> </ul>		Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo en total 50 <b>MUESTRA:</b> Fiscales, Jueces, Abogados y especialistas jurisdiccionales y asistentes especializados en materia penal y administrativo de la provincial de Satipo en total 30	Encuesta
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO</b>	Vd (Y): Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad	Preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito</li> <li>Injusto</li> </ul>	<b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo Explicativo  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> No experimental.  <b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo	<b>MUESTRO:</b>	Cuestionario
¿En qué medida el derecho al <i>ne bis in idem</i> se relaciona con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019?	Determinar que el derecho al <i>ne bis in idem</i> se relaciona con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019	El derecho al <i>ne bis in idem</i> se relaciona de forma significativa con la preeminencia de la sanción penal frente al derecho administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019			<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento sancionador</li> <li>Infracción</li> </ul>		Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	
¿En qué medida se vulnera el principio de <i>ne bis in idem</i> con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019?	Determinar qué se vulnera el principio de <i>ne bis in idem</i> con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019	Se vulnera significativamente el principio de <i>ne bis in idem</i> con la sanción penal y administrativa de forma simultánea en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Satipo 2019						

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>Principio de <i>ne bis in ídem</i></b>	<b>DERECHO</b>	- Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted; que el conflicto que surge entre el Derecho Penal y el Administrativo, en la sanción en los delitos de conducción en estado ebriedad altera la unidad del sistema jurídico</li> <li>- Considera Usted, que los fundamentos jurídicos aplicados para aplicar para sancionar administrativamente son contrarios a los principios constitucionales cuando ya se ha sancionado penalmente</li> </ul>
		- Identidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que desde su experiencia profesional, la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa, en los delitos de conducción en estado de ebriedad afecta el principio constitucional del <i>ne bis in ídem</i></li> <li>- Considera usted, que resulta más eficaz aplicar la preeminencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad como forma de buscar que estas actitudes delictuosas cesen</li> </ul>
	<b>PRINCIPIO</b>	- Garantías	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que es necesario unificar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad a efectos de no sancionar dos veces sobre un mismo hecho</li> <li>- ¿considera usted, que la diferencia entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal es una diferencia de intensidad, es decir la primera actúa en casos leves y la segunda en casos graves?</li> </ul>

.Fuente: Elaboración Propia

**Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad</b>	Sanción penal en delitos de conducción en estado de ebriedad	Delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Considera usted que existen marcadas diferencias entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal que los separa de tal forma que ambas buscan perseguir diferentes objetivos, en los delitos de conducción en estado ebriedad?</li> <li>- ¿Considera usted que existe una contradicción en la aplicación de la pena y la sanción administrativa al incurrir en el delito de conducción en estado de ebriedad?</li> </ul>
		Injusto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Considera usted que el hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y a la vez la bien jurídica seguridad pública se debe aplicar doble sanción por cada fundamento?.</li> <li>- ¿Considera usted que el principio de ne bis in ídem sustantivo es fundamental al momento de la imposición de la sanción en los delitos de conducción en estado de ebriedad?</li> </ul>
	Sanción administrativo en delitos de conducción en estado de ebriedad	- Procedimiento sancionador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cree usted que en los casos de conducción en estado de ebriedad, donde la norma legal prevé sanciones administrativas y penales, este debe de interpretarse el más favorable al sujeto en base al principio pro homine en cuanto al criterio de interpretación y aplicación de las normas.</li> <li>- Considera usted que la identidad de los hechos, persona y fundamento, de un mismo hecho es fundamento esencial para la aplicación del ne bis in ídem?</li> </ul>
		- Infracción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que existen similitudes entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*

## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar en qué medida se afecta el derecho a no ser sancionado dos veces por un mismo hecho en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### ESCALA VALORATIVA

CÓDIGO	CATEGORÍA	
S	Siempre	5
CS	Casi siempre	4
AV	A veces	3
CN	Casi nunca	2
N	Nunca	1

VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de ne bis in ídem						
	Derecho	N	CN	AV	CS	S
1	Considera usted; que el conflicto que surge entre el derecho penal y el Administrativo, en la sanción en los delitos de conducción en estado ebriedad altera la unidad del sistema jurídico					
2	Considera Usted, que los fundamentos jurídicos aplicados para sancionar administrativamente son contrarios a los principios constitucionales cuando ya se ha sancionado penalmente					
3	Considera usted, que desde su experiencia profesional, la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa, en los delitos de conducción en estado de ebriedad afecta el principio constitucional del ne bis in ídem					
4	Considera usted, que resulta más eficaz aplicar la preeminencia de la sanción penal frente a la sanción administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad como forma de buscar que estas actitudes delictuosas cesen					
	Principio	N	CN	AV	CS	S
5	Considera usted, que es necesario unificar criterios de interpretación y aplicación respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad a efectos de no sancionar dos veces sobre un mismo hecho					

6	¿considera usted, que la diferencia entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal es una diferencia de intensidad, es decir la primera actúa en casos leves y la segunda en casos graves?					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad</b>						
	<b>Sanción penal en delitos de conducción en estado de ebriedad</b>	<b>N</b>	<b>CN</b>	<b>AV</b>	<b>CS</b>	<b>S</b>
7	¿Considera usted que existen marcadas diferencias entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal que los separa de tal forma que ambas buscan perseguir diferentes objetivos, en los delitos de conducción en estado ebriedad?					
8	¿Considera usted que existe una contradicción en la aplicación de la pena y la sanción administrativa al incurrir en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
9	¿Considera usted que el hecho delictivo que vulnera las normas de tránsito y a la vez la bien jurídica seguridad pública se debe aplicar doble sanción por cada fundamento?					
10	¿Considera usted que el principio de ne bis in ídem sustantivo es fundamental al momento de la imposición de la sanción en los delitos de conducción en estado de ebriedad?					
	<b>Sanción administrativo en delitos de conducción en estado de ebriedad</b>	<b>N</b>	<b>CN</b>	<b>AV</b>	<b>CS</b>	<b>S</b>
11	¿Cree usted que en los casos de conducción en estado de ebriedad la aplicación de la doble sanción (Penal y Administrativa) vulnera el Principio del “ne bis in ídem					
12	Considera usted que la identidad de los hechos, persona y fundamento, de un mismo hecho es fundamento esencial para la aplicación del ne bis in ídem?					
13	¿Considera usted que existen similitudes entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador?					

## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“principio de ne bis in ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, satipo 2019”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : ENCUESTA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					



9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

